



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 22 de octubre de 2019

número 85

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 357.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 64 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 59, un segundo párrafo al artículo 60 y un cuarto párrafo al artículo 63 y la fracción IV al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO 358.- Se reforma el Artículo 16, relativo a los Servicios de Tránsito de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre de 2018. 4
- DECRETO 359.- Se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza. 6
- DECRETO 360.- Se reforman el artículo 2º, el primer párrafo del artículo 10º, el primer párrafo del artículo 14, las fracciones II, VI, párrafos tercero y cuarto del artículo 18; y el artículo 36; y Se adicionan el artículo 14 BIS y la fracción VII al artículo 18, todos de la Ley para el Impulso y Desarrollo de la Actividad Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza. 7
- DECRETO 361.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Unidad Habitacional S.T.P.R.M." de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.", el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 9

de septiembre de 2018.

- DECRETO 362.- Se adiciona la fracción XL del artículo 3 y reforman el artículo 81 y 184, así como la fracción IV del artículo 185, el artículo 186, la fracción VI del artículo 213 y la fracción II del artículo 216, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 10
- DECRETO 363.- Se reforma el numeral 4 de la fracción IX del artículo 102, la fracción X del artículo 103 y se adiciona la fracción XI al artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 12
- ACUERDO C-53/2019 contenido en el Acta de la Sesión celebrada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se aprueba que el Poder Judicial absorba el 22.5% del costo de las copias simples y certificadas que se expidan en sus Órganos. 14
- ACUERDO C-192/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el trece septiembre de dos mil diecinueve, relativo al cambio de domicilio del Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Coahuila, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 18
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 31/2019, de fecha 03 de octubre de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 47/2019 y 48/2019 acumulados, mediante la cual se revoca el Acuerdo IEC/CG/077/2019, y se ordena consultar a la personas en situación de duplicidad en los términos del artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 21
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se modifica la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos, como consecuencia de los efectos en el cumplimiento de la Sentencia Electoral 31/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. 86

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 357.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el tercer párrafo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 64 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 59, un segundo párrafo al artículo 60 y un cuarto párrafo al artículo 63 y la fracción IV al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 58.-

. . . .

Para los efectos de este artículo, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, suites, villas o bungalows, ex-haciendas departamentos y casas, total o parcialmente y construcciones en las que se proporcione el servicio de alojamiento, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere.

ARTÍCULO 59.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, quienes deberán trasladar su importe a las personas que reciban los servicios objeto de este impuesto.

En los supuestos de hospedaje de departamentos y casas, total o parcialmente, campamentos y paraderos de casas rodantes, previstos en el artículo 58, de esta Ley, cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán retener y enterar este impuesto.

ARTICULO 60.-

Este impuesto se causará en el momento del pago por la prestación del servicio de hospedaje recibido. Este impuesto no se causa por los servicios de albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas o sanatorios

ARTICULO 61 y 62.-

ARTICULO 63.-

. . . .
. . . .

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto, deberán enterarlo mediante declaraciones definitivas en términos del primer párrafo de este artículo, proporcionando la información de las personas físicas o morales que prestaron el servicio de hospedaje y de la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido.

ARTÍCULO 64.- Los contribuyentes y retenedores que obtengan ingresos por los servicios de hospedaje, además de las obligaciones señaladas en el presente capítulo, tendrán las siguientes:

I.- a la III.-

IV.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto.

ARTÍCULO 65.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 358.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 16, relativo a los Servicios de Tránsito de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.-

I.- a la II.-

III.- Por expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas u objetos que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, con una vigencia de hasta 30 años establecida en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, se pagará por única vez por vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de personas \$14,231.00
- b) Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de taxis \$14,231.00
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$16,005.00

IV.- Por revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$1,390.00.
- b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$3,218.00.

- c) Por expedición de permisos para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$1,211.00

V.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 133.50.

VI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 359.-

Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 52°...

Del mismo modo, los medios de comunicación en el Estado procurarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a la comunidad de personas sordas las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación, en especial aquel que tenga el carácter de informativo o noticioso.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 360.-

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN el artículo 2º, el primer párrafo del artículo 10º, el primer párrafo del artículo 14, las fracciones II, VI, párrafos tercero y cuarto del artículo 18; y el artículo 36; y SE ADICIONAN el artículo 14 BIS y la fracción VII al artículo 18, todos de la Ley para el Impulso y Desarrollo de la Actividad Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde la aplicación de esta ley al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Economía y de las demás dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como a los municipios en su esfera de competencia.

Artículo 10.- La persona titular de la Secretaría de Economía, tendrá las siguientes facultades:

I a IV ...

Artículo 14.- La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

I a IV ...

Artículo 14 BIS.- La persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, tendrá las siguientes facultades:

I.- Formar parte de la Comisión;

II.- Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

III.- Proponer acciones para la promoción y difusión de la industria vitivinícola;

IV.- Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18.- La Comisión se integra por:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría de Economía;

III. La Secretaría de Desarrollo Rural;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría del Trabajo;

VI. La Secretaría de Medio Ambiente; y

VII. La Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

.....

Quien sea titular de la Secretaría de Economía fungirá como coordinador de la Comisión.

Podrán ser invitados con voz pero sin voto, un representante del Poder Legislativo, quien será el coordinador de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, operadores de reconocida trayectoria vitivinícola, representantes de instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos privados integrantes de la sociedad civil que en razón de su profesión u ocupación, estén en posibilidad de hacer aportaciones o propuestas importantes relacionadas con la materia.

....

Artículo 36.- La Secretaría de Economía, estará a cargo del Registro Estatal de Vitivinicultores, el cual deberá contener el padrón de operadores en Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 361.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018.

El inmueble antes mencionado se encuentra ubicado en calle Golfo de Sabinas esquina con calle Relámpago y Monclova del Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, con una superficie de 7,334.77 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 178.20 metros en línea que corre del punto 1 al 2 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova.
- Al Este: mide 0.40 metros en línea que corre del punto 2 al 3 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova y calle Golfo de Sabinas.
- Al Sur: mide 148.50 metros en línea que corre del punto 3 al 4 con rumbo suroeste y colinda con calle Golfo de Sabinas.
- Al Oeste: mide 98.38 metros en línea que corre del punto 4 al 1 con rumbo noroeste y colinda con calle Relámpago.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 108013, Libro 1081, Sección I, de fecha 16 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de una capilla, el auditorio, casa parroquial, área de juegos y salones de catequesis de niños y adolescentes y con esto cumplir con los objetivos de la mencionada Asociación Religiosa. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Monclova, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 362.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XL del artículo 3 y reforman el artículo 81 y 184, así como la fracción IV del artículo 185, el artículo 186, la fracción VI del artículo 213 y la fracción II del artículo 216, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3. ...

I a la XXXIX. ...

XL. Niñas, niños y adolescentes. Se entiende por niños, niñas y adolescentes para efectos de esta ley, el concepto que señale la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 81. Los operadores del servicio de transporte especializado escolar deberán cursar y acreditar una capacitación para el correcto trato de **niñas, niños y adolescentes**, así como de primeros auxilios.

...

ARTÍCULO 184. Tienen derecho a la tarifa preferencial:

I a la III. ...

Los **niños y niñas** cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros quedarán exentos del pago de tarifa

ARTÍCULO 185. Los usuarios de la tarifa preferencial podrán hacer válido su descuento presentando la documentación que en cada caso se señala a continuación:

I a la III. ...

IV. Los **niños y niñas menores de doce años**: credencial emitida por parte del municipio a través de la dependencia encargada del transporte.

ARTÍCULO 186. La autoridad competente determinará las medidas para que **los niños, niñas** y adolescentes cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros tengan acceso al servicio sin costo.

ARTÍCULO 213.- Los ciclistas tendrán las siguientes obligaciones:

I a la V. ...

VI. Circular preferentemente, por las vías destinadas para ello; no podrá circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; con excepción de **las niñas y niños menores de 12 años** y los elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados en el cumplimiento de su deber;

VII a la XIV. ...

ARTÍCULO 216. Por seguridad los ciclistas y en su caso, los pasajeros que vayan con ellos estarán obligados a utilizar:

I. ...

II. Casco obligatorio sólo en **niñas y niños menores de 12 años de edad**;

III. ...

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 363.-

ÚNICO.- Se reforma el numeral 4 de la fracción IX del artículo 102, la fracción X del artículo 103 y se adiciona la fracción XI al artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

I a la VIII. ...

IX. ...

1 al 3. ...

4. Capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población.

...

X. ...

Artículo 103. ...

I a la IX. ...

X. En la prestación de los servicios públicos y en todas las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XI. Lo demás que estuviere previsto en las leyes locales y federales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

ACUERDO C-53/2019 CONTENIDO EN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE EL PODER JUDICIAL ABSORBA EL 22.5% DEL COSTO DE LAS COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS QUE SE EXPIDAN EN SUS ÓRGANOS.

Considerandos

En el mes de junio de 2018, presentamos ante el Congreso del Estado una iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila de Zaragoza con el objeto de regular los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza por los diversos conceptos tributarios y establecer las tarifas por los servicios que presta el Poder Judicial, a fin de que esté en posibilidad de cobrar por diversos conceptos, tales como la impartición del Taller de orientación prematrimonial, búsqueda de datos en el archivo judicial, cursos en materia de mediación, así como la certificación como mediador, las copias simples y certificadas que se expiden dentro de nuestros órganos jurisdiccionales, entre otros.

En la mencionada iniciativa, se expuso como motivación, el hecho de que se considera importante que el poder judicial obtenga por sí mismo ingresos con los cuales pueda apoyar el sostenimiento del gasto que implica el mantenimiento de los inmuebles, la adquisición de materiales o el pago de servicios generales, sin que se trasgreda el derecho de gratuidad en la administración de justicia, pues conforme a lo que se ha establecido por los criterios Federales, el alcance que tiene este derecho implica que el gobernado no pague directamente a quienes intervienen en esta labor, pues el salario de los funcionarios que laboran dentro de ese poder público, es totalmente cubierto por el Estado. Sin embargo el Poder Judicial debe allegarse recursos para sostener las erogaciones que implican la prestación de nuestros servicios.

Las y los legisladores locales aprobaron estas reformas estableciendo las tarifas correspondientes a cada servicio, y el decreto fue publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2018, por lo que a partir de este año 2019, comenzamos a cobrar los ya mencionados servicios.

Cabe mencionar, que de acuerdo a lo establecido en la misma Ley de Hacienda, en el artículo 184, se debe cobrar una contribución en la realización de pagos por conceptos de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, denominada "Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública" y corresponde al 22.5% sobre el monto de los pagos, es decir, se debe incrementar a cada tarifa autorizada el 22.5%.

Tomando en consideración la difícil situación económica a la que nos enfrentamos todas y todos en la actualidad y al saber que el servicio de copias simples y certificadas es el más solicitado por nuestros usuarios, y que se requiere en ocasiones un número considerable de copias en los procedimientos jurisdiccionales que llevamos a cabo, a efecto de favorecer a los justiciables, consideramos oportuno que el Poder Judicial absorba la cantidad excedente que ocasiona ese 22.5% y que el costo total para los usuarios continúe siendo de un peso con cincuenta centavos por copia simple y tres pesos por copia certificada.

Pues de no hacerlo así, el costo de una copia simple pasaría de 1.50 a 1.84 y el de una copia certificada de 3.00 a 3.68 y de esa manera, al asumir este Poder público la contribución de referencia, las personas no se verán afectadas en la cantidad que deban cubrir al solicitar copias simples y copias certificadas

En ese mismo tenor, se seguirán conservando los beneficios a defensoras y defensores públicos que se exceptúan de estos cobros.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 56 y 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado las y los Consejeros emiten el siguiente:

ACUERDO C-53/2019

Se aprueba en todos sus términos la propuesta de la Magistrada Presidenta Miriam Cárdenas Cantú consistente en que el Poder Judicial absorba el 22.5% del costo de las copias simples y certificadas expedidas dentro de sus órganos, a partir de la entrada en vigor de la Ley Hacendaria.

Artículo único. Se autoriza que el Poder Judicial absorba en este ejercicio fiscal 2019 el 22.5% correspondiente al "Fomento a la educación y de la seguridad pública en el Estado", previsto en los artículos 184,185,186,187 y 188 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo que respecta al cobro de copias simples y certificadas, establecidas en el artículo 166, fracciones IX y X de esa misma ley, quedando en un peso con cincuenta centavos y tres pesos, respectivamente, para todo el público, desde la entrada en vigor de la Ley Hacendaria.

El total de esa contribución, será cubierto por recursos propios del Fondo de Mejoramiento de Administración de Justicia.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hacienda y, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, por ante la Secretaría de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

[R Ú B R I C A]

MGDA. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

[R Ú B R I C A]

**MGDO. OSCAR AARÓN NÁJERA
DAVIS**
CONSEJERO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

[R Ú B R I C A]

MGDO. JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA
CONSEJERO DEL TRIBUNAL
DISTRITAL

[R Ú B R I C A]

**DIP. LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA
VILLA**
CONSEJERO DEL PODER
LEGISLATIVO

[R Ú B R I C A]

LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ CERDA
CONSEJERA DE JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA

[R Ú B R I C A]

MTRA. PERLA NÁJERA CORPI
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ACUERDO C-192/2019 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL TRECE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Según lo dispone el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento de dicho poder público.

De tal suerte que el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de esa facultad de supervisión, estima conveniente realizar el cambio del domicilio del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes que actualmente se localiza en el edificio sito en Boulevard Venustiano Carranza 2673, Col. Santiago, C.P. 26274.

De manera que a partir del día primero de octubre de dos mil diecinueve, el citado tribunal deberá trasladarse al domicilio ubicado en Edificio Del Cereso, Carretera Saltillo-Torreón KM. 3.5 C.P. 25115.

Lo anterior, en virtud de que para lograr el objetivo de regular el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos integrantes del Poder Judicial, es pertinente imprimir eficiencia a los espacios en los inmuebles, en el marco de las medidas de austeridad implementadas, de forma tal que se concentren en los edificios de referencia diversos órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Por los motivos y razonamientos vertidos en el considerando que antecede, es que el Consejo de la Judicatura autorizó las adecuaciones y remodelación a los inmuebles mencionados en el considerando que antecede, para realizar el cambio de domicilio del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Coahuila, con sede en esta ciudad capital.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las y los Consejeros, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que a partir del primero de octubre de dos mil diecinueve el domicilio que ocupará el Tribunal Apelación Especializado en materia de Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Coahuila, con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, dejará de ser Boulevard Venustiano Carranza 2673, Colonia Santiago, planta baja C.P. 26274, para ubicarse en:

**Edificio del CERESO,
Carretera Saltillo Torreón, kilómetro 3.5
C.P. 25115 Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial a fin de que realice las gestiones necesarias para el traslado del órgano jurisdiccional y dependencias a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, al inmuebles que albergará sus nuevas oficinas, autorizándosele para que disponga de los recursos necesarios, con cargo al presupuesto de egresos asignado al Poder Judicial del Estado, a fin de llevar a cabo la ejecución puntual del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite con el objeto de que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remita las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

[R Ú B R I C A]

MGDA. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

[R Ú B R I C A]

**MGDO. OSCAR AARÓN NÁJERA
DAVIS**
CONSEJERO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

[R Ú B R I C A]

MGDO. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMOS
CONSEJERO SUPLENTE DEL TRIBUNAL
DISTRITAL

[R Ú B R I C A]

LIC. EDER JESÚS FARÍAS CEDILLO
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER
EJECUTIVO

[R Ú B R I C A]

LIC. PAUL IRACHETA PÉREZ
CONSEJERO DE JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA

[R Ú B R I C A]

DIP. LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
CONSEJERO DEL PODER
LEGISLATIVO

[R Ú B R I C A]

MTRA. PERLA NÁJERA CORPI
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/085/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 31/2019, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES 47/2019 Y 48/2019 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA EL ACUERDO IEC/CG/077/2019, Y SE ORDENA CONSULTAR A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DUPLICIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 31/2019, de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 47/2019, y 48/2019 acumulados, mediante la cual se revoca el Acuerdo IEC/CG/077/2019, y se ordena consultar a las personas en situación de duplicidad en los términos del artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. Que el día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG660/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, los cuales son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con un padrón electoral proporcionado por el Instituto



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Nacional Electoral, correspondiente a dos millones sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis (2,068,426) ciudadanos en la entidad.

- VIII. El día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se emitió el ejemplar 88 del tomo CXXIV del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se publicaron los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila con clave identificatoria IEC/CG/191/2017, mediante el que se publicó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como el IEC/CG/197/2017, mediante el cual fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- IX. Posteriormente, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017, emitida con motivo de la interposición de los juicios interpuestos por los partidos políticos Acción Nacional, y Unidad Democrática de Coahuila, misma que confirmó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificadora IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- X. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- XI. Que, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/152/2018, mismo que, en cumplimiento a la Sentencia Electoral 96/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resuelve respecto del escrito de intención de la



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.

- XII. Que a partir del mes de septiembre y hasta diciembre de dos mil dieciocho (2018), dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, así como el correspondiente libro negro en forma cifrada, a efecto de garantizar su seguridad. Lo anterior, con la finalidad de cargar la base de datos en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, herramienta informática que utilizó este Instituto para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local en la entidad.
- XIII. El día dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el Oficio IEC/SE/2661/2018, remitió a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, el usuario y contraseña correspondientes al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. En fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y mediante el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, número 24/2018, se recibió la agenda de celebración de asambleas distritales de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XVI. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XVII. El cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con número 136/2018, se tuvo por recibido el escrito de notificación correspondiente a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XVIII. El día seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las doce horas (12:00), en el domicilio ubicado en la calle 7, número 2785, en la Colonia Lourdes, de la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvo lugar la celebración de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XIX. El día ocho (08) de diciembre de dos mil dieciocho, la Organización de Ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., dentro del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en la entidad, celebró su asamblea distrital número once (11) en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza
- XX. El día siete (07) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/0011/2019, mediante el cual informó que derivado de la compulsa realizada por el Instituto Nacional Electoral, la asamblea distrital celebrada por Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C. en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en el Distrito Electoral 11, no contó con la cantidad suficiente para obtener el quórum mínimo requerido en dicho distrito.
- XXI. El día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

05/2019, dentro de los autos del expediente 03/2019, mediante la cual declaró improcedente lo solicitado por Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

- XXII. El día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, por conducto de su presidente, el Lic. José Luis López Cepeda, presentó un escrito ante este Instituto, mediante el cual solicitó la reprogramación de la asamblea distrital número 11.
- XXIII. Que el día treinta (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo identificado con la clave IEC/JGE/001/2019, mediante el cual aprobó el calendario de los días de descanso y períodos vacacionales para el personal del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al ejercicio anual dos mil diecinueve (2019).
- XXIV. El día el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, la Organización de Ciudadanos en comento, por conducto de su Representante Legal, el Lic. José Luis López Cepeda, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicita formalmente el registro de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de Emiliano Zapata la Tierra y su Producto.
- XXV. El día el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que fuera recibida por este órgano una solicitud de registro como partido político local, se turnara a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Político, a efecto de que se procediera al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento, por lo que el mismo día, la Comisión emitió el Acuerdo Interno número 007/2019, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y Producto A.C., disponiéndose a su vez, el inicio del procedimiento de referencia.
- XXVI. El día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), vía correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, informó al Instituto Electoral de Coahuila el resultado de la compulsión



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

de los datos de los afiliados del resto de la entidad, correspondientes a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

- XXVII. El día El día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Comisión emitió el Acuerdo Interno 003/2019, mediante el cual resolvió respecto a la solicitud de reagendar la asamblea distrital número 11 de la Organización de Ciudadanos en comento.
- XXVIII. En fecha quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., promovió el medio de impugnación en contra del Acuerdo Interno 003/2019.
- XXIX. Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Instituto recibió vía correo electrónico el oficio identificado con la clave INE/DE/DPPF/0841/2019, de fecha primero (01) de marzo del año en curso, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que se deberán de realizar las gestiones necesarias para incorporar en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, la totalidad de las manifestaciones formales de asociación, presentadas por las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local en la entidad.
- XXX. Que el día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante correo electrónico, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos, informándose a este Órgano Electoral vía correo electrónico de fecha veintiuno (21) de marzo del presente año, que la misma había concluido y se encontraba disponible para su consulta.
- XXXI. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), vía correo electrónico, y producto de la solicitud de compulsua realizada en fecha ocho (08) de febrero del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Políticos del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto el resultado de la compulsión de los afiliados del resto de la entidad de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

- XXXII. El día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante los Oficios IEC/SE/0294/2019, IEC/SE/0295/2019, IEC/SE/0296/2019, IEC/SE/0297/2019, IEC/SE/0298/2019, IEC/SE/0299/2019, IEC/SE/0301/2019, e IEC/SE/0302/2019. Informó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena, respectivamente, el resultado de las compulsiones de las afiliaciones de las diversas organizaciones de ciudadanos participantes dentro del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos en la entidad, estableciéndose un plazo de cinco (05) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de los referidos oficios, sin que al vencimiento del plazo, ninguno de los partidos políticos nacionales o locales se hubiese manifestado al respecto.
- XXXIII. El día dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/016/2019, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva 12/2019, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del expediente 14/2019, mediante la cual ordena se dé contestación a la solicitud realizada por la organización de ciudadanos objeto del presente Acuerdo, relativo a la reprogramación de la asamblea distrital 11.
- XXXIV. El día cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 015/2019, mediante el cual requirió a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto para que, en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, subsanara y manifestara lo que a su interés conviniera, en relación con las inconsistencias advertidas en las listas de afiliados del resto de la entidad, las omisiones advertidas en el documento denominado BASES ESTATUTARIAS, y lo referente a que la misma



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

organización de ciudadanos cuenta únicamente con afiliados en veintidós (22) municipios de la entidad, así como aquello relativo a la celebración de la asamblea distrital 11, mismo que fue notificado el día cinco (05) del mismo mes y año.

- XXXV. El día cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Electoral de Coahuila, remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Oficio IEC/UTF/009/2019, mediante el cual dio vista, entre otros, del Dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C." que pretende constituirse como partido político local.
- XXXVI. El día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria INE/DEPPP/DPPF/1633/2019, firmado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, en suplencia por ausencia del Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral.
- XXXVII. El día doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, el Lic. José Luis López Cepeda, remitió a la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual manifiestan conforme a su interés, lo relativo a lo requerido a través Acuerdo Interno 015/2019.
- XXXVIII. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXXIX. El día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

representante legal, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra del Acuerdo IEC/CG/027/2019.

- XL. El día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 20/2019, relativa a la revocación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, correspondiente a la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XLI. El dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución correspondiente al expediente con clave identificatoria SM-JRC-0031-2019.
- XLII. El día nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento al antecedente anterior, emitió la Sentencia Electoral 26/2019.
- XLIII. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Interno 024/2019, mediante el cual realizó el requerimiento a las organizaciones de ciudadanos denominadas Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y Por Coahuila SI, A.C.
- XLIV. En fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Oficialía de Partes de este Instituto, recibió el escrito firmado por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, en calidad de representante de la Organización de Ciudadanos Denominada Por Coahuila SI, A.C., mediante el cual atendían el requerimiento realizado a través del Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas 024/2019.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XLV. El día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el escrito firmado por el ciudadano José Luis López Cepeda, como representante legal de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., mediante el cual se atiende el requerimiento correspondiente al Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 024/2019.
- XLVI. El día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia Electoral dentro del expediente SM-JDC-231/2019 y acumulados, mediante la cual confirmó la Sentencia Electoral 26/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XLVII. El día siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/077/2019, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, de fecha 09 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019, y 35/2019 acumulados, mediante la cual se confirma el acuerdo IEC/CG/016/2019, y se ordena revocar el acuerdo IEC/CG/026/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XLVIII. En misma fecha, el Consejo General emite igualmente el Acuerdo con clave IEC/CG/078/2019, mediante el cual se modifica la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos, como consecuencia del cumplimiento de la Sentencia Electoral 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XLIX. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/083/2019, relativo a la revisión de las modificaciones de los



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

documentos básicos presentadas por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C. que en ese momento contaba con la calidad de partido político local con registro en la entidad.

- L. El día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 31/2019, dentro de los autos de los expedientes 47/2019, y 48/2019 acumulados, mediante la cual revoca el Acuerdo IEC/CG/077/2019, y ordenó consultar a las personas en situación de duplicidad en los términos del artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- LI. El día cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se emitió el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos con número 25/2019, mediante el cual se ordena llevar a cabo las diligencias necesarias a fin de atender lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Sentencia Electoral 31/2019
- LII. El día cuatro (04) de octubre del año en curso, por conducto de la Oficialía Electoral de este Instituto, se llevó a cabo la notificación de los Oficios de la Presidencia del Consejo General con claves identificatorias, IEC/P/1164/2019, IEC/P/1167/2019, IEC/P/1168/2019, IEC7P/1169/2019, IEC/P/070/2019, IEC/P/1171/2019, respectivamente, a las ciudadanas Yolanda Pérez Reyna, Patricia Reyna Galván, San Juana Reyna Galván, Lucina Ochoa Betancourt, Bertha Alicia López Dueñas, y Francisca Dueñas Rojas.
- LIII. El día cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho, fueron llevadas a cabo por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto, las notificaciones de los Oficios IEC/P/1165/2019, IEC/P/1166/2019, IEC/P/1172/2019, IEC/P/1173/2019, IEC/P/1174/2019, IEC/P/1175/2019, IEC/P/1176/2019, IEC/P/1177/2019, IEC/P/1178/2019, IEC/P/1179/2019, IEC/P/1180/2019, IEC/P/1181/2019, y IEC/P/1182/2019, respectivamente, a las ciudadanas Yadira Benita Reyna Dueñez, Francisca Reyna Galván, Beatriz Galván Camacho, Mariana Alejandra Galván Camacho, María del Rocío Galván Camacho, Severina Galván Camacho, Norma Alicia de Hoyos Fraire, Ma. Clara García Martínez, Gloria Martínez Bustos,



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Rosa Isela Medrano Armendáriz, Ma. Del Carmen Duque Herrera y Cynthia Natali Esquivel Medrano.

- LIV. El día cinco (05) de octubre de año en curso, mediante el Acta de Certificación de la Oficialía Electoral con número de folio 029, se dio constancia de la imposibilidad de ubicar a la ciudadana Margarita Martines Alonso, a fin de que le fuera notificado el Oficio IEC/P/1182/2019.
- LV. El día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/024/2019, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 31/2019, de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 47/2019, y 48/2019 acumulados, mediante la cual se revoca el Acuerdo IEC/CG/077/2019, y se ordena consultar a las personas en situación de duplicidad en los términos del artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, proponiendo además que, este se sometiera a la consideración del Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, y XII, respectivamente, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos así como la de aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

Es así que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, se colige que este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de solicitud de registro como partido político local que presenta la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

OCTAVO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

NOVENO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO. El artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que al artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, establece que, toda organización de ciudadanos



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a). La falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Al respecto, tal como ha quedado establecido en el antecedente X del presente Acuerdo, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención, mediante el cual manifestó su propósito para conformar un partido político local, siendo además un hecho público y notorio que la Jornada Electoral en que se eligió al Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo lugar el día primero (01) de julio de dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, a partir del momento del aviso a que se refiere el artículo 30 del mismo ordenamiento, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización de Ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Del mismo modo, en consonancia con el dispositivo legal en comento, el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, dispone que, la organización de ciudadanos presentará informes mensuales dentro de los primeros diez (10) días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, y que dicha obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en que el Consejo General resuelva sobre el registro del Partido Político.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1 y 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deberán acreditar el haber celebrado, por lo menos en las



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien de los municipios, una asamblea en presencia del funcionario del organismo público local competente, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- II. Que con dichos ciudadanos quedaron integradas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y
- III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local.

De igual manera señala dicho artículo, que se deberá de acreditar la celebración de una Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según corresponda;
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas municipales o distritales se celebraron en los términos señalados por la ley;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro fehaciente;



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

- V. Que presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización de Ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios, según sea el caso; así como las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, así como el acta de su Asamblea Local Constitutiva.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 57 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que, la solicitud de registro que presente la Organización de Ciudadanos deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el Formato de Lista de Afiliación Estatal (FLAE);
- III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su acta constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto;
- V. La lista de asistencia correspondiente a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización; y



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- VI. Los Formatos de Afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido, acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la Organización de ciudadanos.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la legislación aplicable, y formulará el proyecto de dictamen de registro. De igual manera establece que dicho organismo deberá notificar al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos con registro vigente, o bien, que se encuentren en formación.

De igual manera, el artículo en comento señala que en caso que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

VIGÉSIMO. Que el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud, resolverá lo conducente. Que en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

En ese tenor, el artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el dictamen que emita la Comisión respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la Organización de Ciudadanos cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- II. La verificación de que la Organización de Ciudadanos presentó, a través de su Representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- III. La verificación de que la Organización de Ciudadanos, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización de ciudadanos, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento.
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos y que los Estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, derivado de la verificación realizada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto del cumplimiento de los requisitos enlistados en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declare improcedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente dictamen. Lo anterior, en virtud de no cumplir con el requisito relativo a la celebración de



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

asambleas válidas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad."

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en virtud del Acuerdo antes citado, y por conducto de su representante legal, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., promovió el medio de impugnación a que se hace referencia en el antecedente XXXIX del presente Acuerdo. A razón del mismo, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila emitió la Sentencia Electoral 020/2019, recaída en los expedientes 024/2019 y 035/2019, mediante la cual resuelve revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2019, al considerar que la Organización de Ciudadanos en comento efectivamente cumplió con el requisito relativo a la celebración de asambleas válidas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, conforme a las consideraciones vertidas en la Sentencia, mismas que a continuación se citan:

"1. Sí se satisfizo el requisito relativo a la celebración de asambleas válidas en 11 distritos electorales de la entidad.

En efecto, la asamblea distrital 11 llevada a cabo el 17 de noviembre del año 2018, en la ciudad de Torreón, Coahuila, que fue materia de la controversia, fue válidamente celebra al realizarse de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 13 fracción I de la LGPP y 18 del Reglamento para constituir de Partidos Locales(sic) que establecen como exigencias las siguientes:

- a. La suscripción del documento de manifestación formal de afiliación por parte de las y los asistentes;*
 - b. El registro de asistencia de las y los asistentes al inicio de la asamblea;*
 - c. Que dichos asistentes cuenten con credencial para votar con fotografía;*
- II. La asamblea celebrada en presencia del funcionario del IEC, quien certificará:*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- a. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron.*
- b. Su asistencia libre, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y que eligieron a las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.*
- c. Que quedaron formadas las listas de afiliaciones con nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar;*
- d. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

De lo anterior se advierte que dichos numerales establecen taxativamente los requisitos de validez de las asambleas sin que en esta etapa constituya un requisito más, verificar la posible duplicidad o triplicidad de las afiliaciones con respecto a alguna otra organización ciudadana o partido político.

Ello obedece a que la finalidad de la celebración de las asambleas es, por un lado, que quienes asistan a la misma, conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como partido político, y por otro, que en ese mismo acto e manifieste la intención formal de afiliarse, se forme la lista formal de afiliación se aprueben las personas que serán considerados como delegados y delegadas en la asamblea local constitutiva.

Por lo que válidamente se puede concluir que, hasta este momento del proceso de constitución de un partido político, bastaba con que las y los participantes que preliminarmente se afiliaron, cumplieran con quórum mínimo establecido por la normativa electoral, para que la misma se celebrara válidamente.

Así, en concepto de quienes este asunto resuelven, en el acuerdo impugnado existe una clara confusión por parte del Instituto de las etapas del



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

procedimiento de constitución de partidos políticos, cada vez que en el caso en particular se le negó validez a la asamblea 11 a partir del supuesto incumplimiento de un requisito que no está contemplado por el reglamento de la materia.

En efecto, según el Reglamento para constituir Partidos Locales, en esta etapa del procedimiento, una asamblea debe calificarse como válida cuando se satisface, entre otros requisitos, el porcentaje que establece la legislación respecto a la asistencia y afiliación preliminar de ciudadanas y ciudadanos, dejando para una siguiente etapa, la validación del carácter de afiliada o afiliado, ello de conformidad con el artículo 19 de los lineamientos.

Lo anterior se considera así, toda vez que durante el proceso de solicitud de registro y hasta que no se agote el procedimiento de revisión por parte de las direcciones del INE, se entiende que dichas manifestaciones de voluntad son preliminares pues para que las afiliaciones sean auténticas y válidas, deben pasar por diversas compulsas y cruces entre partidos políticos registrados y en formación, lo que hasta el momento de la celebración de las asambleas no es posible darse.

(...)

Así, tenemos que para considerar como válidamente celebrada la asamblea, era necesario tan solo la concurrencia de un número determinado de personas que manifestara su intención de afiliarse, así como otros requisitos formales, como lo son: la presencia de un integrante del Instituto y que en la citada asamblea se aprobaran las delegaciones y los estatutos en los términos ahí precisados.

Resulta importante destacar que después de las compulsas realizadas por las diferentes direcciones del INE se obtuvieron los siguientes datos en relación con la asamblea distrital 11:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Quorum mínimo	Afiliaciones válidas	Afiliaciones duplicadas o triplicadas	Total de afiliaciones válidas
314	336	29	307

Ahora bien, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento para constituir Partidos Locales, la Comisión no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas distritales o municipales o la asamblea local constitutiva cuando se presneten los siguientes supuestos:

- I. En la asamblea distrital o municipal no asistieron por lo menos el 0.26% de los afiliados inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre;
- II. En la asamblea local constitutiva no asistieron los delegados de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios en que se celebraron las asambleas;
- III. La Organización de ciudadanos informe con posterioridad a los plazos establecidos en este Reglamento, la reprogramación de las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva;
- IV. Las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva, se celebren en un lugar, fecha y hora distinta a la notificada a la Dirección;
- V. De las actas de las asambleas distritales o municipales, así como de la local constitutiva, se desprenda que:
 - a) Hubo coacción hacia el funcionario del Instituto o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
 - b) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliaran al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
 - c) En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
 - d) En su celebración se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local; y
 - e) Se condicionó la entrega de pago, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- f) No se cumplió, en términos de la normatividad interna de la Organización de ciudadanos, con el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;*
- g) Cuando se demuestre la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local; y*
- h) No se aprobaron los documentos básicos de la organización.*

Con base en lo anterior, válidamente se puede concluir que en dicho ordenamiento no se especifica que una asamblea pueda ser declarada inválida en atención a la calidad de las afiliaciones, pues hasta el momento de su verificación basta con la asistencia de por lo menos el . 26 por ciento del padrón electoral del distrito o municipio en que la misma se lleva a cabo, para que a declarada válida, cumpliendo además con los requisitos señaladas tanto por el artículo 13 fracción I de la LGPP, así como por el 18 del Reglamento(...)

Luego entonces, resulta oportuno precisar que el alcance de la palabra "afiliados" contenida en los artículos 18, 24, 30, 31, 32, 47 y 48 del Reglamento(...), lo es como requisito para cumplir con un determinado quórum para la celebración de las asambleas, pues atendiendo a la funcionalidad de la norma, válidamente se concluye que se refiere a las y los participantes a las asambleas que tienen interés en afiliarse a un partido(...), sin que todavía tengan ese carácter.

En efecto, es en el artículo 51 del capítulo V titulado "De las listas de afiliación", en el que se establecen los parámetros para los "requisitos de afiliación", entre los que se encuentra la posible duplicación o triplicación en las organizaciones ciudadanas.

Lo anterior se debe entender que como(sic) requisito fundamental para calificar dichas afiliaciones, se debe cumplir con el requisito establecido en el artículo 48 el citado ordenamiento.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Lo anterior se considera así pues de atender dicha normativa en los términos precisados por el IEC, es decir, tomando en consideración de manera indistinta a participantes y afiliados, se llega al absurdo, como acontece en el caso concreto, de que es una asamblea válidamente celebrada y cuya compulsas para determinar el requisito de afiliación, sea declarada inválida y sin posibilidad de reagendar atendiendo a los tiempos de compulsas y la celebración de la misma, lo que, tal como lo refiere la actora, afecta su derecho de audiencia.

(...) queda de manifiesto que si debe considerarse como válidamente celebrada la asamblea distrital 11 del 17 de noviembre del 2018, al no actualizarse ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 63, del Reglamento para Constituir Partidos Locales.

(...)"

VIGÉSIMO TERCERO. Que, derivado de lo anterior, tal y como se señala en el XLI antecedente del presente Acuerdo, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución recaída al expediente SM-JRC-0031-2019, mediante la cual resolvió, en su apartado de efectos, lo siguiente:

(...)

6.1. Revocar la sentencia de fecha veinticinco de junio dictada por el Tribunal Local, en los juicios ciudadanos locales identificados como 24/2019 y 35/2019, acumulados.

6.2. Se dejan sin efectos las actuaciones derivadas de la resolución de veinticinco de junio, por lo tanto, dese vista al Instituto Electoral de Coahuila del presente fallo.

6.3. Se ordena al tribunal local que, emita una nueva resolución en la que adopte los razonamientos de esta ejecutoria y analice el argumento relacionado con la validación de una asamblea distrital; hecho lo anterior, analice los restantes agravios que le fueron formulados.

6.4. Para lo anterior, se otorga al citado órgano jurisdiccional el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que sea notificada la presente sentencia.

(...)"



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Atento a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 26/2019, mediante la cual, cumpliendo lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, sometió a análisis los argumentos relacionados con la validación de la asamblea distrital número 11, ello en atención a los agravios formulados en su momento por la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y que es del tenor siguiente:

4.2 Argumento relativo a la vulneración al derecho fundamental de asociación libre y pacífica para participar en los asuntos públicos del país.

En concepto de la organización actora, el Instituto le generó una situación de desventaja al permitir que otras organizaciones pudieran programar y celebrar asambleas distritales o municipales fuera de los plazos previstos por el Reglamento para constituir Partidos Locales.

Lo anterior, ya que la actora sí celebró sus asambleas en tiempo y forma, sin embargo, derivado del plazo extraordinario otorgado por el Instituto a las organizaciones ciudadanas para celebrar asambleas, se generó la duplicidad de afiliaciones con la organización "Por Coahuila Sí" y en consecuencia, la posterior pérdida del quórum para tener por celebrada la asamblea distrital 11, sin tener la posibilidad de subsanar la afectación a su derecho de libre asociación para participar en los asuntos públicos.

(...)

a. Condición de indefensión

(...)

iii. Medida maximizadora implementada por el IEC.

Con el objetivo de que las organizaciones ciudadanas pudieran celebrar el mínimo de asambleas(sic), el Instituto aplicó una medida maximizadora consistente en permitir su celebración después del 3 de diciembre.

Si bien esta medida en principio resulta favorable para las organizaciones ciudadanas, pues potencializa la posibilidad de constituir un partido político, la misma terminó afectando a la organización actora, ya que posibilitó la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

duplicación de afiliaciones respecto a la organización ciudadana "Por Coahuila Sí", la que celebró una asamblea distrital el 8 de diciembre.

iv. Afectación a los derechos de la actora.

Con base en lo anterior, válidamente se puede concluir que la medida maximizadora aplicada por el Instituto generó un escenario de desventaja entre las organizaciones ciudadanas, sobre todo para aquellas que sí realizaron sus asambleas atendiendo a lo establecido por el artículo 37, en relación con el 20 del Reglamento para constituir Partidos Locales(...)

Es menester señalar que, según se advierte en el acuerdo IEC/CG/026/2019 y la posterior cadena impugnativa, la asociación "Por Coahuila Sí" no logró su objetivo de constituirse como partido político.

Ello representa que las 19 afiliaciones duplicadas que fueron obtenidas por la asociación "Por Coahuila Sí" de manera posterior al plazo inicialmente fatal del 3 de diciembre de 2018, no le reportaron la utilidad que si le hubiere traído a la organización actora a la que inicialmente le habían otorgado su apoyo.

Lo anterior cobra especial relevancia puesto que las afiliaciones faltantes que separan a la organización actora de cumplir con todos los requisitos legales para constituirse como partido político local es mínima, es decir, sólo 7, número que representan el 2.22% de las necesarias para tener por celebrada la asamblea número 11, y que además se traducen en 0.13% de las afiliaciones totales necesarias para cumplir con el requisito previsto en el artículo 10 numeral 2 inciso 3 y 13 numeral 1 inciso a fracción 1 de la LGPP.

4.4 Efectos

Con base en todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal determina lo siguiente:

a. *Se revoca el Acuerdo IEC/CG/027/2019.*

b. *Se ordena al Instituto proceda de conformidad con el contenido del artículo 35, numeral 2 del Código Electoral número 2 del Código Electoral a efecto de solventar las consecuencias de la doble afiliación, esto es:*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

i. Dar vista a las organizaciones ciudadanas involucradas en la doble afiliación para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en este caso "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.," y "Por Coahuila SI A.C."¹

ii. En caso de que subsista la doble afiliación, requerir a las personas involucradas en ella (visibles en el anexo 1 de esta sentencia) para que se manifiesten al respecto, en el entendido que, de no existir manifestación, subsistirá la afiliación más reciente.

c. Se ordena al Consejo General que una vez que se haya procedido en los términos del artículo 35, numeral 2 del Código Electoral, en breve término, emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncia sobre la procedencia o no del registro como partido político local de la organización ciudadana "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto A.C."

(...)

IV. RESUELVE

Primero. Se confirma el Acuerdo IEC/CG/016/2019 que niega a la organización actora la reprogramación de la asamblea distrital 11

Segundo. Se revoca el acuerdo IEC/CG/027/2019

Tercero. Se ordena al Instituto Electoral de Coahuila que proceda conforme al apartado de efectos contenido en la presente sentencia.

(...)*

VIGÉSIMO CUARTO. Que, conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional local a través del Anexo I, de la Sentencia 26/2019, la lista de las y los ciudadanos que se encuentran en el supuesto de doble afiliación con las organizaciones de ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y Por Coahuila SI, A.C. es la siguiente:

(...)

Listado de Afiliados Finales Duplicados

No.	Clave de elector	Nombre
1	DQHRMA81081605M600	DUQUE HERRERA MA DEL CARMEN
2	DSRJFR53032105M200	DUEÑAS ROJAS FRANCISCA

¹ Énfasis añadido.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

3	ESMDCY94051808M600	ESQUIVEL MEDRANO CYNTHIA NATALI
4	GLCMBT92030705M300	GALVAN CAMACHO BEATRIZ
5	GLCMMR93092505M300	GALVAN CAMACHO MARIANA ALEJANDRA
6	GLCMRC84012305M900	GALVAN CAMACHO MARÍA DEL ROCÍO
7	GLCMSV63022105M301	GALVÁN CAMACHO SEVERINA
8	GRMRMA74071405M800	GARCÍA MARTÍNEZ MA CLARA
9	HYFRNR62040405M601	DE HOYOS FRAIRE NORMA ALICIA
10	LPDSBR84021005M100	LOPEZ DUEÑAS BERTHA ALICIA
11	MDARRS75020705M300	MEDRANO ARMENDARIZ ROSA ISELA
12	MRALM62051132M300	MARTINES(sic) ALONSO MARGARITA
13	MRBSGL60041305M600	MARTINEZ BUSTOS GLORIA
14	OCBTLC63063005M600	OCHOA BETANCOURT LUCINA
15	PRRYYL76051105M502	PEREZ REYNA YOLANDA
16	RYDZYD95092205M400	REYNA DUEÑEZ YADIRA BENITA
17	RYGLFR48120305M101	REYNA GALVAN FRANCISCA
18	RYGLPT63052005M300	REYNA GALVÁN PATRICIA
19	RYGLSN61011805M100	RAYNA GALVÁN SAN JUANA

(...)"

VIGÉSIMO QUINTO. Que, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional legal, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 024/2019, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se llevó a cabo el requerimiento dirigido a las organizaciones de ciudadanos denominadas Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y Por Coahuila SI, A.C., que resolvió tal y como se cita a continuación:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

**(...)*

PRIMERO. Dese vista a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C. del Listado de Duplicados descrito en el presente Acuerdo Interno, ello a fin de que, conforme al apartado de Efectos, de la Sentencia Electoral 26/2019, en un término de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. Dese vista a la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C. del Listado de Duplicados descrito en el presente Acuerdo Interno, ello a fin de que, conforme al apartado de Efectos, de la Sentencia Electoral 26/2019, en un término de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. En caso de que subsista la doble afiliación, requiérase a las personas involucradas en dicho supuesto, en los términos expuestos en la Sentencia de referencia.

*(...)**

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en respuesta al requerimiento previamente referido, la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., mediante el oficio descrito en el XLIV antecedente del presente Acuerdo, manifestó lo siguiente:

**(...)*

Al respecto, me permito manifestar que, la presente organización realizó asambleas en distintas regiones del Estado con más de 10,000 asistentes, sin embargo al no lograr el propósito de constituirnos como partido político, dentro de los documentos con los que aún contamos, no se desprende relación ni información alguna referente a los ciudadanos que aparecen en la lista que se anexa al requerimiento en mención, así como a aquellos a los que se hace referencia dentro de la sentencia electoral 26/2019 emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila.

Por tanto, los ciudadanos en comento, no forman parte de nuestras listas de afiliados.

*(...)**

Asimismo, y como se desprende de lo señalado en el cuadragésimo quinto antecedente, el día veintitrés (23) de agosto de los corrientes, "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., presentó por conducto de su representante legal, el ciudadano José Luis



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

López Cepeda, el escrito mediante el cual, en atención al requerimiento contenido en el Acuerdo Interno 024/2019, acudió a esta Autoridad Electoral a manifestar lo siguiente:

Segundo.-

Las ciudadanas que se enlistan en el mencionado requerimiento forman parte de nuestra lista de afiliados a la asamblea distrital número 11.

Tercero.-

Esta organización cuenta con los registros y documentos que acreditan a la afiliación de las personas enlistadas en nuestras listas de afiliados.

Por lo tanto, las ciudadanas que se exponen en el requerimiento, forman parte de los afiliados de esta organización ciudadana Emiliano Zapata la tierra y su producto A.C.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Luego entonces, al tomarse en cuenta las respuestas ofrecidas por ambas organizaciones de ciudadanos en relación con el requerimiento del Acuerdo Interno 024/2019, en primer término, ha de considerarse que, de lo manifestado por la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., se advierte con claridad que la misma no reconoce relación alguna con las personas contenidas en la lista de ciudadanas bajo el supuesto de doble afiliación, señalando específicamente que dichas personas no forman parte de sus listas de afiliados.

En segundo término, "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., mediante su manifestación en relación al requerimiento realizado, manifiesta que, las personas enlistadas bajo el supuesto de doble afiliación, efectivamente forman parte de su lista de afiliados, señalando además que cuenta con la documentación que acredita la afiliación de las ciudadanas en comento a dicha organización.

De tal manera que, al desconocer "Por Coahuila SI", A.C. la afiliación de las ciudadanas enlistadas a su organización, y al manifestar "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C. que las mismas efectivamente se afiliaron a su organización de ciudadanos durante la celebración de su asamblea distrital número 11, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se considera que no persiste el supuesto de doble afiliación de las ciudadanas previamente señaladas, y que las mismas deben



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

tomarse en cuenta a favor de "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., específicamente, para la validez de la celebración de la asamblea distrital número 11, en el municipio de Torreón.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, habiéndose tomado en cuenta lo anterior, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/077/2019, mediante el cual determinó como procedente la solicitud de registro de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., ello al considerar que, mediante la valoración de los elementos descritos en los tres considerandos anteriores, se satisfacía a cabalidad lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo ordenado por el órgano jurisdiccional local en su Sentencia 26/2019.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, como se señala en el L antecedente del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral local emitió la Sentencia 31/2019, mediante la cual ordena revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/077/2019, y consultar a las personas en situación de duplicidad de afiliación, ello ya que, conforme a lo razonado en la Resolución en comento, no se cumplía a cabalidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 2 del Código Comicial para la entidad, toda vez que, a juicio de la autoridad jurisdiccional local, las manifestaciones realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos mediante las cuales hacían del conocimiento de este Instituto que las ciudadanas antes mencionadas efectivamente se encontraban afiliadas a Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y no a Por Coahuila SI, A.C., no se constituían como un elemento suficientemente satisfactorio para acreditar la inexistencia del supuesto de doble afiliación, por lo que, a fin de lograrse la plena convicción sobre la pertenencia o no como afiliadas a una Organización en particular, lo conducente sería consultar directamente a las ciudadanas ubicadas en el supuesto de doble afiliación a fin de conocer su voluntad, tal y como se desprende de lo vertido por el Tribunal local en los apartados de Decisión, y Efectos, correspondientes a la Sentencia previamente referida:

"III. DECISIÓN

1. Sobre la doble afiliación.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

La determinación del Instituto respecto de la insubsistencia de la doble afiliación a partir de las manifestaciones de las organizaciones ciudadanas fue errónea, pues debió consultar a las personas en situación de duplicidad para que se manifestaran al respecto.

(...)

1.1 Reglas del artículo 35 del Código Electoral

El artículo 35 contempla el mecanismo para resolver la doble afiliación en organizaciones ciudadanas que se pretenden constituir como partidos políticos. Una vez que se corrobora la doble afiliación a partidos políticos en formación, esta disposición normativa contiene tres reglas para remediarla.

La primera de ellas se refiere a la obligación del IEC de **dar vista a las organizaciones ciudadanas involucradas en la duplicidad de afiliaciones**, para que estas manifiesten lo que a su derecho convenga.

Si la doble afiliación subsiste, se procede a la **segunda** de las reglas: **requerir a las personas en situación de duplicidad para que se manifiesten al respecto.**

La tercera regla se actualiza ante **la falta de manifestación**, en tal hipótesis **subsistirá la afiliación más reciente.**

Sobre la primera de las reglas, es decir, la vista que se debe de dar a las organizaciones ciudadanas, se concluye que esta materializa la garantía de audiencia para las organizaciones ciudadanas, puesto que se les concede la oportunidad de presentar alegaciones o aportar las pruebas que consideren pertinentes para proteger sus intereses (...)

Con base en lo anterior se arriba a la conclusión de que la primera regla del artículo 35 implica que las organizaciones ciudadanas puedan proporcionar elementos adecuados tendentes a generar la convicción de que la doble afiliación se ha eliminado.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En caso de que no se resuelva la doble afiliación, la segunda regla del artículo 35 establece que deberá acudir directamente a la o las personas en situación de duplicidad para que se manifiesten al respecto.

La aplicación de la segunda regla es la que idealmente proporciona la mayor de las certidumbres, lo anterior considerando que se brinda la oportunidad a la persona que en principio apoyó dos proyectos políticos distintos, para que decida a cuál de estas brindará su respaldo.

Por último, la tercera regla implica que cuando la consulta a las organizaciones y a la ciudadanía en situación de duplicidad no permite resolver la doble afiliación, el criterio para superarla es tomar como válida la más reciente.

1.2 Actuación del Instituto.

En este orden de ideas, el Instituto determinó dar vista a ambas organizaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (...)

Con base en lo anterior, el IEC, al considerar que la organización "Emiliano Zapata" sí reconoció a las personas como sus afiliados y que "Por Coahuila Sí A.C." no reconoció ninguna relación con las personas en situación de duplicidad, determinó que ya no subsistía más la doble afiliación.

(...)

*Sin embargo, la conclusión a la que arribó el Instituto **resulta equivocada** por las siguientes razones:*

i. Porque el artículo 35 del Código Electoral contiene las reglas para poder superar la duplicidad de afiliaciones, teniendo como punto de partida y premisa básica, que en el caso que nos ocupa existe plena certidumbre de la existencia de la duplicidad de afiliaciones

ii. Porque en consecuencia de lo anterior, la finalidad de dichas reglas no es determinar la existencia de la duplicidad de afiliaciones, sino servir como mecanismo para poder superarla.

*iii. Porque el Instituto tuvo como presupuesto fundamental **que las organizaciones debían demostrar que las personas en situación de duplicidad les otorgaron su apoyo**, sin considerar que el sentido*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

correcto de la **primera regla es que** las organizaciones a las que se les da vista, **doten a la autoridad electoral de elementos necesarios para poder superar esa duplicidad.**

(...) **la manifestación** hecha por la organización ciudadana "**Emiliano Zapata**" no permite advertir alguna condición que modifique el estado de duplicidad de las afiliaciones, ya que se limita a señalar que las personas forman parte de la lista de afiliaciones(...)

(...) **las manifestaciones** realizadas por la organización ciudadana "**Por Coahuila Sí A.C.**" se advierte que no cuentan con registro de las personas en situación de duplicidad y que por ello no forman parte de su lista de afiliados.

Con base en lo anterior, **no se alcanzan a desprender elementos que permitan superar la duplicidad**, pues el hecho de que no cuente con los registros en sus listas no se traduce en la anulación de la manifestación de afiliación y participación en la asamblea respectiva.

(...)

En conclusión, de las manifestaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas no se advierten elementos que permitan superar la doble afiliación, ya que tales manifestación(sic) se fundamentaron en alegar cuestiones relativas a la existencia misma de la duplicidad que jamás estuvo en duda.

Ante tal escenario, el Instituto valoró incorrectamente dichas alegaciones dejando de aplicar la segunda regla contenida en el artículo 35 del Código Electoral que permitiría generar certidumbre sobre la voluntad de la ciudadanía.

(...) **la omisión de considerar la voluntad de la ciudadanía en situación de duplicidad se aleja de la naturaleza misma de la libertad de afiliación.**

Por lo tanto, el instituto debió requerir a las personas involucradas en la duplicidad de afiliación para que se manifestaran al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral

(...)

Efectos.





"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

1. **Se Consulte a las personas en situación de duplicidad relacionadas con la sentencia 26/2019 en un plazo de 3 días naturales con el objetivo de que se manifiesten sobre la duplicidad de su afiliación con las organizaciones ciudadanas "Emiliano Zapata" y "Por Coahuila Sí A.C."; y ante la falta de manifestación se tendrá como válida la más reciente.**

2. **Una vez que se haya realizado en su totalidad el procedimiento previsto en el artículo 35 del Código Electoral y descrito en líneas anteriores, el Consejo General deberá pronunciarse en un plazo de 2 días naturales sobre la procedencia del registro de la organización ciudadana "Emiliano Zapata" en la inteligencia de que dicha determinación atenderá a las valoraciones que realice dicho cuerpo colegiado sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, lo que deberá comunicar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 horas siguientes a que se emita el acuerdo."**

(...)"

TRIGÉSIMO. Que, a fin de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Sentencia Electoral 31/2019, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el día cuatro (04) de octubre del año en curso, emitió los Oficios IEC/P/1164/2019, IEC/P/1164/2019, IEC/P/1165/2019, IEC/P/1166/2019, IEC/P/1167/2019, IEC/P/1168/2019, IEC/P/1164/2019, y IEC/P/1164/2019, dirigidos respectivamente a las ciudadanas Yolanda Pérez Reyna, Yadira Benita Reyna Dueñez, Francisca Galván Reyna, Patricia Galván Reyna, San Juana Reyna Galván, Ochoa Betancourt Lucina, Bertha Alicia López Dueñas, Francisca Dueñas López, Beatriz Galván Camacho, Mariana Alejandra Galván Camacho, María del Rocío Galván Camacho, Severina Galván Camacho, Norma Alicia de Hoyos Fraire, Ma. Clara García Martínez, Gloria Martínez Bustos, Rosa Isela Medrano Armendáriz, Ma. Del Carmen Duque Herrera, Cynthia Natali Esquivel Medrano, y Margarita Martines Alonso.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

A través de dichos Oficios, se solicitó a las ciudadanas antes enlistadas, lo siguiente:

"(...) a fin de atender lo ordenado por el órgano jurisdiccional local, y tomando en consideración todo lo previamente expuesto en el presente, atentamente le solicito tenga a bien manifestarse conforme a su derecho e interés convenga, en relación a la duplicidad de su afiliación a las Organizaciones de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", y "Por Coahuila SI, A.C.", durante la celebración de sus respectivas asambleas en el distrito 11, en fechas diecisiete (17) de noviembre y ocho (08) de diciembre, ambas del año dos mil dieciocho (2018), estableciéndose como plazo para lo anterior, el día domingo seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

(...)"

Luego entonces, en la misma fecha de su emisión, y como se establece en el **DI** antecedente del presente Acuerdo, se llevaron a cabo las notificaciones de los Oficios dirigidos a las ciudadanas San Juana Reyna Galván, Bertha Alicia López Dueñas, Francisca Dueñas Rojas, Patricia Reyna Galván, Yolanda Pérez Reyna, y Lucina Ochoa Betancourt. Tales hechos, se hicieron constar a través de las Actas de Certificación de Diligencia con los números de folio, respectivamente, 011, 012, 013, 014, 015, y 016, todas emitidas por la Oficialía Electoral de este Instituto en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Asimismo, en dichas actas queda constancia de que, por lo que hace al cuestionamiento que les fuera realizado a través de los Oficios notificados, las ciudadanas manifestaron como su voluntad, mantener como su única afiliación, la correspondiente a la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

TRIGÉSIMO PRIMERO. el día cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la notificación de los oficios señalados en el **LIII** antecedente a las ciudadanas Yadira Benita Reyna Dueñez, Francisca Reyna Galván, Severina Galván Camacho, Cynthia Natali Esquivel Medrano, Ma. Clara García Martínez, Ma. Del Carmen Duque Herrera, Rosa Isela Medrano Armendáriz, Beatriz Galván Camacho, María del Rocío Galván Camacho, Norma Alicia de Hoyos Fraire, Mariana Alejandra Galván Camacho, Gloria Martínez Bustos, y, constando lo anterior, respectivamente, en las Actas de Certificación de Diligencia con números 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, y 028. A través de dichos instrumentos, se da constancia de que, las



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ciudadanas antes enlistadas, manifestaron cada una como su voluntad, mantener como su única afiliación, la correspondiente a la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

No se omite señalar que, por lo que hace a la notificación del Oficio IEC/P/1182/2019, dirigido a la ciudadana Margarita Martines Alonso, el mismo no pudo ser notificado personalmente, ello ya que, conforme a lo asentado en el Acta de Certificación de Diligencia de la Oficialía Electoral, con número de Folio 029, al apersonarse en el domicilio de la ciudadana en comento, de acuerdo a los datos generales que se desprenden del expediente de la Asamblea Distrital 11 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) celebrada por Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., se dio cuenta de lo que a continuación se cita:

"A fin de desahogar la presente diligencia, y conforme a la información que se desprende de los expedientes de las asambleas celebradas en el distrito 11 por parte de las Organizaciones de Ciudadanos denominadas Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., me constituí en el domicilio ubicado en calle Hacienda de los Remedios, número 115, Fraccionamiento Ex Hacienda la Perla, del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cerciorada de que es el domicilio correcto por tener a la vista el nombre de la calle y la nomenclatura, en busca de la ciudadana Margarita Martines Alonso, con el fin de notificar el oficio IEC/P/1182/2019, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Maestra Gabriela María De León Farías. Procedo a dar fe que la casa habitación se encuentra sin puerta principal, sin ventanas, de las dos con las que cuenta la fachada principal, de las cuales una de ellas tiene una tarima de madera, por lo que al acercarme pude constatar que el lugar se encuentra abandonado y vandalizado. Acto continuo pregunto por la C. Margarita Martines Alonso y a dicho de los vecinos quienes no desearon identificarse y solo pudieron comentar que ya no vive ahí desde hace aproximadamente 1 año, por lo que procedo a retirarme del lugar

(...)"

Atendiendo a lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y teniéndose en cuenta que la afiliación de fecha más reciente manifestada por la ciudadana Margarita Martines Alonso es la de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) durante la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

celebración de la asamblea distrital 11 llevada a cabo por la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., lo conducente es tomar dicha afiliación como válida para esta última Organización de Ciudadanos, es decir, no cuenta la misma como elemento a tomarse en consideración para el cumplimiento del requisito relativo a la celebración de asambleas distritales en dos terceras partes de la entidad en favor de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

Luego entonces, quedado constancia de que, dieciocho (18) de las diecinueve (19) ciudadanas ubicadas en el supuesto de doble afiliación manifestaron expresamente su voluntad a mantener como su única afiliación la correspondiente a Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., hecho que permite superar por amplio margen el umbral establecido en la ley para considerar como válida la asamblea del distrito número 11 celebrada el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y habiéndose cumplido a cabalidad las consideraciones vertidas por el órgano jurisdiccional en su Sentencia Electoral 31/2019, este Consejo General estima pertinente tener por cumplido el requisito relativo a la celebración válida de asambleas distritales en dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad, a la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

De tal manera, el resultado correspondiente a la celebración de asambleas por parte de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., es la siguiente:

No	Asamblea	Fecha de celebración	Con cruce entre organizaciones	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Asistentes Requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
1	3 Sabinas	16/11/2018	SI	468	11	483	340	SI
2	4-San Pedro	04/11/2018	SI	1014	99	1116	302	SI
3	6-Frontera	18/11/2018	SI	478	149	629	353	SI
4	7-Matamoros	28/10/2018	SI	383	9	393	354	SI
5	8-Torreón	17/11/2018	SI	315	52	376	287	SI
6	11-Torreón	17/11/2018	SI	*307+18=325	41	370	314	SI
7	12-Ramos Arizpe	21/10/2018	SI	659	17	676	306	SI
8	13-Saltillo	20/10/2018	SI	457	24	482	341	SI



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

No	Asamblea	Fecha de celebración	Con cruce entre organizaciones	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Asistentes Requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
9	14-Saltillo	10/11/2018	SI	446	230	684	364	SI
10	15-Saltillo	24/10/2018	SI	438	71	518	356	SI
11	16-Saltillo	27/10/2018	SI	671	137	811	356	SI
Total				5635*+18²	840	6538	3673	11 válidas de 11

Visto lo anterior, resulta procedente continuar con la verificación del cumplimiento de los restantes requisitos para la constitución de un partido político local en la entidad.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Presentación de la Solicitud de Registro. Como ha quedado establecido en el XXIV antecedente del presente Acuerdo, el ciudadano José Luis López Cepeda, en su carácter de Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la solicitud formal de registro para constituirse como partido político local.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 33, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 55 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene por cumpliendo con el requisito correspondiente al término para la presentación de la solicitud de registro, puesto que la misma se hizo del conocimiento del Consejo General de este Instituto, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se presentó el escrito de intención.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo con clave identificatoria 007/2019, mediante el cual tuvo por recibido el escrito de solicitud de registro como partido político local en el Estado, de la Organización de Ciudadanos en comento, disponiéndose a su vez, el inicio del procedimiento de análisis y revisión de los elementos presentados por "Emiliano

² Los 18 ciudadanos objeto de la consulta relativa al supuesto de doble afiliación.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para constituir un partido político local en la entidad.

TRIGÉSIMO CUARTO. Realización de la Asamblea Local Constitutiva. Que, en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Ejecutiva de esta Autoridad emitió el Acuerdo Interno 136/2018, mediante el cual se tuvieron por recibidos los escritos de notificación correspondientes a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., misma que, conforme a lo certificado por la Oficialía Electoral de este Instituto a través del Acta con número de folio 298, fue celebrada el día seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por tanto, se desprende que la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., cumplió con el requisito referente a la celebración de una Asamblea Local Constitutiva, establecido en el artículo 13, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 31, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRIGÉSIMO QUINTO. Revisión de los Documentos Básicos. Que, por lo que hace a la revisión de los Documentos Básicos, es decir, los elementos referidos en los numerales I, II, y III del citado artículo 57 del Reglamento, y de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 y del 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, resulta pertinente señalar que, tal y como se describe en el XXIV antecedente del presente Acuerdo, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., presentó su formal solicitud el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, anexando a la misma lo siguiente:

- I. Documento denominado DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, en siete (07) fojas útiles por su anverso.
- II. Documento denominado PLAN DE ACCIÓN, en veinticuatro (24) fojas útiles por su anverso.
- III. Documento denominado BASES ESTATUTARIAS, en veintinueve (29) fojas útiles por su anverso.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

IV. Unidad tipo USB, que contiene los archivos electrónicos en formato .doc, correspondientes a los documentos previamente descritos.

Respecto de los documentos previamente enlistados, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos advirtió las siguientes omisiones:

Fundamento Legal		Descripción	Observaciones
Artículo 38. El programa de acción determinará las medidas para:	Numeral 1, inciso a)	Alcanzar los objetivos de los partidos políticos	El programa de acción no incluye la manifestación expresa de alcanzar los objetivos de los partidos políticos.
Artículo 38. El programa de acción determinará las medidas para:	Numeral 1, inciso d)	Formar ideológica y políticamente a sus militantes	El programa de acción no incluye la manifestación precisa de formar política e ideológicamente a sus militantes.
Artículo 39. Los estatutos establecerán:	Numeral 1, inciso g) LGPP	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción.	Los estatutos en revisión no consideran la disposición legal en comento.
Artículo 43. Entre los órganos internos de los partidos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	Numeral 1, inciso e) LGPP	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá de ser independiente, imparcial y objetivo.	Su integración no garantiza que sus decisiones sean imparciales, independientes y objetivas.

Ahora bien, a través de su escrito de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) de abril del año en curso, el Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., en respuesta al requerimiento realizado para salvaguardar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal, manifestó lo siguiente:

(...)

TERCERO.- Contestación relativa a las omisiones advertidas en el documento denominado **BASES ESTATUTARIAS**.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- 1.- Incluir dentro del programa de acción la manifestación expresa de alcanzar los objetivos de los partidos políticos.*
 - 2.- Incluir dentro del programa de acción la manifestación precisa de formar política e ideológicamente a sus militantes*
 - 3.- Integrar dentro de los estatutos la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección que participe la organización, misma que deberá ser sustentada en su declaración de principios y programas de acción.*
 - 4.- Agregar algún mecanismo que garantice que las decisiones tomadas por el órgano de decisión colegiada serán imparciales, independientes y objetivas.*
- Dichas modificaciones se realizarán mediante Asamblea de la Organización, una vez que se apruebe el registro como partido político Local en Coahuila."*

Al respecto, tomando en consideración lo manifestado por la Organización de Ciudadanos, es necesario puntualizar que, a la fecha del presente Acuerdo, ninguna de las modificaciones requeridas en relación con sus documentos básicos, a través del Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con clave identificatoria 015/2019, fueron remitidas a este Órgano Electoral, por lo que no cumple con el requisito establecido con las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 y del 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos

TRIGÉSIMO SEXTO. De las listas de afiliación correspondientes al resto de la entidad. En cuanto a las listas de afiliación estatal en formato FLAE, correspondientes al resto de la entidad, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., anexó a su solicitud de registro lo siguiente:

- I. Las listas de Afiliación Estatal en formato (FLAE), consistentes en doscientos cincuenta y un (251) fojas útiles por su anverso.
- II. Mil setecientos seis (1,706) expedientes, que contienen el formato de afiliación (FA), y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Ahora bien, a efecto de verificar el procedimiento correspondiente a los afiliados en el resto de la entidad, establecido en los numerales 20 y 21, en consonancia con el numeral 17 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, esta autoridad electoral procedió a realizar lo que a continuación se detalla:

- Dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos en referencia, únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provenían de una asamblea, se identificó en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, los registros que correspondían con las manifestaciones presentadas físicamente, precisándose en su caso, las inconsistencias detectadas (sin fecha, sin leyenda, en copia, sin membrete, sin formato de afiliación o sin credencial para votar).
- En fecha siete (07) de febrero del año en curso, esta autoridad electoral, notificó vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, que la verificación de las manifestaciones había sido realizada a efecto de que procediera a la compulsación respectiva; por su parte, dicha Dirección realizó la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el sistema, contra el padrón electoral y el libro negro; ese mismo día, se informó a esta autoridad electoral, que la compulsación había finalizado, por lo que, los resultados se encontraban disponibles para su consulta.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro; una vez concluida se notificó a esta autoridad electoral, el día siete (07) de febrero del presente año, que la información se encontraba disponible para su consulta.

- Por último, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos, informando vía correo electrónico de fecha



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que la misma había concluido y se encontraban disponible para su consulta.

Así, de acuerdo con la información del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, a continuación, se muestra el número total de afiliados del resto de la entidad registrados en el Sistema:

Nombre de la Organización	Captura organización	Captura OPL	Carga de sistema en sitio **	Total (captura)
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.	1926	0	611	2537

** Afiliados del resto de la entidad registrados en asambleas válidas celebradas por la Organización de Ciudadanos.

En ese sentido, de la compulsas realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, en virtud del procedimiento previamente descrito, se obtuvo como resultado quinientas siete (507) inconsistencias, detalladas a continuación:

Nombre de la Organización	Descripción	Estatus
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.	Sin formato	189
	Sin firma	27
	Sin clave de elector	1
	Duplicado con un resto de la entidad	82
	Duplicado de un asistente a asamblea	7
	Encontrado en libro negro	50
	No encontrado en el Padrón	143
	Encontrado en otra entidad	8
TOTAL		507

De igual forma, producto de la compulsas realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, contra el cruce de afiliados a otras organizaciones o partidos políticos, vía correo electrónico de fecha



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se notificó a este Instituto que la información se encontraba disponible para su consulta en el Sistema, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre de la Organización	Estatus	Totales
	Duplicados con la misma organización compulsada	13
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.	Duplicados con otra organización compulsada	138
TOTAL		151

Al respecto, no se omite señalar que, como se establece en el XXXII antecedente del presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena, a fin de que, en un plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente en que fueron notificados, presentaran ante esta Autoridad Electoral el original de la manifestación de afiliación del ciudadano que se tratase, o en su caso, para que señalara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, habiéndose vencido el plazo previamente señalado para todos los partidos políticos locales y nacionales con registro en la entidad, se advierte que ninguno presentó manifestación alguna en relación con lo solicitado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. De igual manera, tal como se señala en el considerando anterior, a través de su escrito de fecha doce (12) de abril del mismo año, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., manifestó, en lo relativo a las inconsistencias en las afiliaciones del resto de la entidad, lo siguiente:

"(...)



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PRIMERO. - *Contestación relativa a las inconsistencias advertidas dentro de las listas de afiliados del resto de la entidad, pormenorizadas en el Anexo I y II del Acuerdo, dichas sistema de registro(sic), no se nos capacito(sic) de forma adecuada, con solicitud previa, misma que ingresamos a oficialía de partes del Instituto el día 24 de septiembre de 2018, donde requeríamos capacitación del Sistema de Registro de Partido Políticos Local(sic), de la cual nunca se tuvo respuesta por escrito."*

Por lo que hace a la respuesta citada a supra líneas, no se omite mencionar que, el día nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Lic. José Luis López Cepeda, en su carácter de representante de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., firmó de recibido el Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con clave identificatoria IEC/SE/2978/2018, a través del cual se señaló lo siguiente:

"(...) a través de la cuenta de acceso institucional que fue remitida de manera previa a la Organización de Ciudadanos que usted representa, podrá ingresar al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente liga:

*<https://militantes-pp.ine.mx/partidosPoliticosLocales/app/login?logout=true>
En dicho Sistema, podrá llevar a cabo la captura de los datos de los afiliados(as) del resto de la entidad, ya sea de manera individual o a través de carga masiva mediante archivos con la extensión .txt en el siguiente orden:*

CLAVE DE ELECTOR|FUAR|NOMBRE|APELLIDO PATERNO|APELLIDO MATERNO|ESTADO DEL AFILIADO|FECHA DE AFILIACIÓN

Asimismo, por cada afiliado(a) del resto de la entidad que se registre en el Sistema, deberán de imprimir el acuse correspondiente para recabar la firma autógrafa del interesado(a), adjuntando para tal efecto el Formato de Afiliación (FA) aprobado por el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y la copia legible de la credencial para votar por ambos lados o el talón del Instituto Nacional Electoral que acredite la solicitud de trámite ante un módulo de atención ciudadana, acompañado en este último caso de una copia simple de una identificación con fotografía expedida por una institución pública.

Two handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page. The upper signature is a large, stylized 'X' shape, and the lower signature is a more complex, scribbled mark.



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

De igual forma, para facilitar la captura de los datos de los afiliados(as) del resto de la entidad, de manera anexa al presente encontrará un pequeño manual que le permitirá conocer el funcionamiento del Sistema en línea para el Registro de Partidos Políticos Locales, cuya versión completa puede ser consultada como material de apoyo a través del Centro de Ayuda al que puede ingresar con la liga proporcionada.

Por último, no se omite mencionar que, en caso de duda que refiera al manejo del Sistema, podrá comunicarse con personal adscrito al área de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, al número de teléfono (844) 4 386260, extensión 128, para su atención correspondiente.

(...)"

Luego entonces, al tomarse en consideración la recepción del Oficio recién citado, resulta evidente que esta Autoridad Electoral proveyó oportunamente de los medios e instructivos necesarios a la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para que ésta se encontrara en condiciones de operar el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, poniéndose incluso a disposición de la misma a través de una extensión telefónica para resolver las dudas que pudieran surgir.

TRIGÉSIMO OCTAVO. De la revisión del número mínimo de afiliados del 0.26 por ciento, distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad. Que, en términos del artículo 10, numeral c) de la Ley General de Partidos Políticos, la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., está obligada a contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, quienes deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del escrito de intención.

En ese tenor, tal como ha quedado establecido en el VII antecedente del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la elección correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, con un Padrón Electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral de dos millones sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis (2,068,426) ciudadanos, resultando



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

entonces que, el 0.26% por ciento que como mínimo de militantes deben contar en la entidad las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, asciende a la cantidad de 5,378 (cinco mil trescientos setenta y ocho) ciudadanos.

Luego entonces, en términos del artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el número mínimo de afiliados correspondientes al 0.26% por ciento, deberán estar distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, por lo que, si el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con treinta y ocho (38) municipios, las dos terceras partes del mismo equivale a veinticinco (25) municipios.

Ahora bien, el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 47 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que, las Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, podrán contar con dos tipos de listas de afiliaciones: la primera de ellas conformada por las listas de afiliados correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trata; y la segunda lista se integra con los afiliados con los que cuente la organización en el resto de la entidad.

Por lo tanto, en el caso de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., la conformación de la lista de afiliados correspondientes a las asambleas distritales en las que se alcanzó por lo menos el 0.26% del padrón electoral del distrito de que se trató, quedó integrada como se señala en el considerando trigésimo primero del presente Acuerdo, por la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y cinco (5,635) asistentes válidos.

Ahora bien, por lo que respecta a la lista correspondiente a la fracción II, del artículo 47 del citado Reglamento, esto es, de los afiliados pertenecientes al resto de la entidad, es decir, conformada por aquellas manifestaciones que no provengan de los distritos electorales locales en donde la Organización de Ciudadanos celebró asambleas distritales, quedó integrada de la siguiente manera:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Distrito Electoral al que pertenece	Municipios	(3) Afiliados Resto de la Entidad	Celebró Asamblea Distrital	(5) Suma de los distritos en donde no se celebró asamblea (1, 2, 5, 9, 10)
Distrito 1	Acuña	7	No	8
	Zaragoza	1		
Distrito 2	Piedras Negras	154	No	158
	Nava	4		
Distrito 3	Múzquiz	3	Sí	3
	Cuatrociénegas	1		
Distrito 4	Ocampo	1	Sí	5
	San Pedro	1		
	Sierra Mojada	2		
Distrito 5	Juárez	1	No	668
	Villa Unión	1		
	Monclova	666		
Distrito 6	Frontera	2	Sí	2
	Francisco I. Madero	1		
Distrito 7	Matamoros	6	Sí	11
	Viesca	4		
Distrito 8	Torreón	8	Sí	8
Distrito 9	Torreón	10	No	10
Distrito 10	Torreón	609	No	609



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Distrito 11	Torreón	0	Sí	0
	Ramos Arizpe	11		
	Arteaga	7		
Distrito 12	General Cepeda	4	Sí	397
	Parras	5		
Distrito 13	Saltillo	86	Sí	86
Distrito 14	Saltillo	21	Sí	21
Distrito 15	Saltillo	112	Sí	112
Distrito 16	Saltillo	124	Sí	124
TOTAL		1,852		1,453

Diferencia entre columna (3) y (5)

399

Visto lo anterior, se desprende que, la Organización de Ciudadanos presentó afiliaciones en el resto de la entidad por una cantidad que asciende a mil ochocientos cincuenta y dos (1,852) afiliaciones, tal y como queda comprendida en el recuadro que antecede, en la columna identificada como: (3) *Afiliados Resto de la Entidad*.

Ahora bien, las afiliaciones provenientes de un distrito electoral local en donde la Organización de Ciudadanos celebró asamblea, no deberían de contabilizarse en la lista de afiliados con los que cuenta la organización de ciudadanos en el resto de la entidad, por lo que, respecto a los distritos 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, las afiliaciones provenientes de ellos como resto de la entidad no deberían de ser contabilizadas para la obtención del número mínimo de afiliados requerido con los que debe contar la Organización, las cuales ascienden a la cantidad de trescientos noventa y nueve (399) afiliaciones.

Por tanto, las que debían tomarse en cuenta eran las correspondientes a los distritos 1, 2, 5, 9, y 10 mismas que corresponde a la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta y tres (1,453) afiliaciones.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Bajo esa lógica, como resultado de los dos tipos de listas de afiliados descritas en las fracciones I y II del artículo 47 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el numeral 13 inciso a) y b) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., contaría con afiliados, en los siguientes municipios:

No.	Municipio	Afiliados
1.	Acuña	7
2.	Arteaga	74
3.	Castaños	10
4.	Frontera	58
5.	General Cepeda	100
6.	Juárez	1
7.	Matamoros	340
8.	Monclova	1076
9.	Múzquiz	446
10.	Nava	4
11.	Parras	423
12.	Piedras Negras	154
13.	Ramos Arizpe	62
14.	Sabinas	18
15.	Saltillo	2012
16.	San Buenaventura	1
17.	San Juan De Sabinas	4



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

No.	Municipio	Afiliados
18.	San Pedro	1013
19.	Torreón	1268
20.	Viesca	43
21.	Villa Unión	1
22.	Zaragoza	1
Total		7116

Por consiguiente, la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., contaría con siete mil ciento dieciséis (7,116) militantes distribuidos únicamente en veintidós (22) municipios de los veinticinco (25) que corresponden a las dos terceras partes en los que como mínimo debe tener afiliados la Organización de Ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, por lo que al no contar con militantes en la entidad distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, se desprende que la Organización de Ciudadanos no estaría dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

En relación con lo anterior, con la finalidad de permitir el correcto ejercicio del derecho de audiencia que a la Organización de Ciudadanos corresponde, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto le requirió a través del ya mencionado Acuerdo Interno 015/2019 para que, en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente, pudiera manifestar lo que a su interés conviniera, en relación con el requisito relativo a la presencia de militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. A razón de lo anterior, la Organización de Ciudadanos se manifestó en los siguientes términos:

"(...)

SEGUNDO.- Manifiesto estar desacuerdo(sic) con la lista de 22 municipios en donde dicen que la organización tiene representación, y en esta lista no



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

están tomando en consideración los afiliados que tiene la organización en los municipios de Francisco I. Madero, Cuatro Ciénegas(sic), Ocampo y Sierra Mojada, mismos con los que la organización cumpliría con la representación mínima de 25 municipios equivalentes a las dos terceras partes de los municipios del a entidad que son requeridos según lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos.

Respecto de la dispersión de afiliados que tenemos dentro del Estado, La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos(sic) señala erróneamente en la página 12 del propio requerimiento que se realizó un razonamiento en el que se estableció que las afiliaciones provenientes de un distrito electoral local en donde la organización de Ciudadanos celebró asamblea, no deberán contabilizarse en la lista de afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad.

Sin embargo, resulta fundamental señalar que los numerales 13 y 14 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de filiado a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local y el artículo 47 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan a la letra lo siguiente:

DE LAS LISTA DE AFILIACIÓN
Tipos de listas de afiliados

Artículo 47. *Habrán dos tipos de listas de afiliados:*

- I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y*
- II. Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

El número total de afiliados con que deberá contar la Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se constituirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizada(sic) en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Derivado de lo anterior, podemos señalar como el artículo(sic) nunca hace mención a que los afiliados del resto de la entidad no serán contabilizados en caso de que estos provengan de distritos en donde la Organización realizó asambleas distritales, denotando como la Comisión se encuentra aplicando un criterio respectivo(sic), al pretender no tomar en consideración el total de mis afiliados.

No obstante lo anterior, resulta fundamental señalar que de la información obtenida a través del requerimiento se puede demostrar que mi organización tiene afiliados y por consecuente representación en 26 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que se detallan a continuación:

No.	Municipio	No.	Municipio
1	Acuña	14	Sabinas
2	Arteaga	15	Saltillo
3	Castaños	16	San Buenaventura
4	Frontera	17	San Juan de Sabinas
5	General Cepeda	18	San Pedro
6	Juárez	19	Torreón
7	Matamoros	20	Viesca
8	Monclova	21	Villa Unión
9	Múzquiz	22	Zaragoza



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

10	Nava	23	Ocampo
11	Parras	24	Cuatro Ciénegas
12	Piedras Negras	25	Sierra Mojada
13	Ramos Arizpe	26	Francisco I. Madero

Por lo tanto, solicitamos a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, que dejen de intentar hacer valer un criterio tan restrictivo en perjuicio de nuestra Organización, criterio que se encuentra totalmente falto de fundamento, y sean tomadas en cuenta todas las afiliaciones presentadas por nuestra Organización al encontrarnos cumpliendo en tiempo y forma, los requisitos establecidos por los artículos 10 párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción primera de la Ley General de Partidos Políticos, así como sus numerales 13 y 14(sic) de los Lineamientos para la verificación del número de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

(...)"

Es importante destacar que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el antecedente XXXVI del presente, en fecha nueve (09) de abril del presente año, remitió a este Instituto vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1633/2019 mediante el cual informó los resultados de la verificación del número mínimo de afiliados con que debe contar la organización de ciudadanos en comento.

Es por ello que, este Instituto a fin de permitir un ejercicio pleno de los derechos político electorales tanto de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como de aquellas personas cuyas afiliaciones válidas se encuentren comprendidas en la lista del resto de la entidad, y que pertenezcan a municipios que se encuentren comprendidos en aquellos distritos en donde tuvieron lugar las asambleas de la Organización en comento, se llevó a cabo un ejercicio maximizado del reconocimiento de los derechos fundamentales de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y a sus afiliados, establecidos en los artículos 1, 9 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

considerando dentro del total aquellas afiliaciones válidas correspondientes a municipios comprendidos en los distritos en que se celebraron asambleas válidas.

Por tanto, los resultados del total de afiliaciones en el resto de la entidad, tomando en consideración los distritos 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, y las afiliaciones provenientes de ellos como resto de la entidad, atiende al siguiente orden:

AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD		
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, A.C.		
(3)		
Distrito Electoral al que pertenece	Municipios	Afiliados
		Resto de la Entidad
Distrito 1	Acuña	7
	Zaragoza	1
Distrito 2	Piedras Negras	154
	Nava	4
Distrito 3	Múzquiz	3
	Cuatrociénegas	1
Distrito 4	Ocampo	1
	San Pedro	1
	Sierra Mojada	2
Distrito 5	Juárez	1
	Villa Unión	1
Distrito 6	Monclova	666
	Frontera	2



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD		
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, A.C.		
(3)		
Distrito Electoral al que pertenece	Municipios	Afiliados Resto de la Entidad
	Francisco I. Madero	1
Distrito 7	Matamoros	6
	Viesca	4
Distrito 8	Torreón	8
Distrito 9	Torreón	10
Distrito 10	Torreón	609
Distrito 11	Torreón	27
	Ramos Arizpe	11
	Arteaga	7
Distrito 12	General Cepeda	4
	Parras	5
Distrito 13	Saltillo	86
Distrito 14	Saltillo	21
Distrito 15	Saltillo	112
Distrito 16	Saltillo	124
	TOTAL	1,879



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

De tal manera que, de acuerdo al oficio señalado, el número de afiliaciones en el resto de la entidad, con que cuenta la Organización de Ciudadanos, Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., asciende a la cantidad de mil ochocientos setenta y nueve (1,879), mismas que, sumadas a aquellas afiliaciones correspondientes a la celebración de once (11), asambleas válidas, representan la cantidad de siete mil quinientos quince (7,515) afiliaciones en la entidad, como a continuación se describe:

Afiliaciones de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.		
Afiliaciones en asambleas válidas celebradas	Afiliaciones en el resto de la entidad	Total
5,635*+18	1,879	7,514*3+18

Por tanto, conforme a los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la Organización de Ciudadanos cuenta con un número superior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección de referencia; por lo que se cumple con el requisito establecido en los artículos referidos.

De igual manera, al tomarse en cuenta las afiliaciones del resto de la entidad previamente mencionadas, resulta necesario incluir a los municipios de que las mismas provienen, en el número total de municipios en que la Organización de Ciudadanos en comento cuenta con afiliados, ello a fin de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a contar con afiliados en las dos terceras partes de los municipios en la Entidad.

En atención a lo anterior, el número de municipios en que la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto cuenta con afiliados, es del siguiente orden:

No.	Municipio	Afiliados
1	Acuña	7
2	Arteaga	81
3	Castaños	10
4	Cuatro Ciénegas	1

³ Las dieciocho (18) afiliaciones objeto de la consulta a las ciudadanas en el supuesto de doble afiliación.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

No.	Municipio	Afiliados
5	Francisco I. Madero	1
6	Frontera	60
7	General Cepeda	104
8	Juárez	1
9	Matamoros	346
10	Monclova	1,076
11	Múzquiz	449
12	Nava	4
13	Ocampo	1
14	Parras	428
15	Piedras Negras	154
16	Ramos Arizpe	73
17	Sabinas	18
18	Saltillo	2,355
19	San Buenaventura	1
20	San Juan de Sabinas	4
21	San Pedro	1,014
22	Sierra Mojada	2
23	Torreón	1,276
24	Viesca	47
25	Villa Unión	1
26	Zaragoza	1
TOTAL:		7,514*+18

A razón de la información vertida en el recuadro anterior, se advierte que la Organización de Ciudadanos cuenta con militancia en veintiséis (26) municipios de los veinticinco (25) que corresponden a las dos terceras partes de la entidad, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 48 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar afiliaciones en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que, conforme a lo que establece el artículo 65, fracción VI del citado reglamento en la materia, el dictamen que emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto a la procedencia o improcedencia del registro de un partido político local, deberá contener, entre otras cosas, el dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

que realice para obtener su registro, por lo que se ordena que el mismo se engrose al presente.

Finalmente, no se omite señalar que a través apartado de efectos de la Sentencia Electoral 31/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena de igual manera a este Órgano Electoral Local, la revocación del Acuerdo IEC/CG/077/2019, significando entonces lo anterior, la insubsistencia de todo aquello que se hubiese actuado posteriormente, lo que en el caso que nos ocupa significa la insubsistencia del Acuerdo IEC/CG/078/2019, relativo a la modificación de la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y específicas de los partidos políticos, así como el Acuerdo IEC/CG/083/2019, emitido en razón de la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos presentadas por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

Por tanto, atendiendo a lo anterior, resulta conducente para este Consejo General, declarar entonces la revocación e insubsistencia de los Acuerdos a que se hace referencia en el párrafo que precede.

Así pues, en virtud de lo plasmado en los considerandos anteriores, este Consejo General determina declarar procedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., en cumplimiento a la Sentencia Electoral 031/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 47/2019 y 48/2019, acumulados.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, inciso a), 9, inciso b), 10, numeral 1, inciso a) y c), 11, numeral 1, 13, 15, 16, 17, y 18, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 14, 17, 20, y 21 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; 31, numeral 1, 35 numeral 2, 310, 311, 327, 328, y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11, 13, 46, 55, 59, 60, 64, y 65



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 031/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a la Sentencia Electoral 31/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se revocan los Acuerdos del Consejo General de este Instituto, con claves identificatorias IEC/CG/077/2019, IEC/CG/078/2019, y IEC/CG/083/2019.

SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en la Sentencia Electoral 31/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara procedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación de "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

TERCERO. Se concede a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., un plazo de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el trigésimo considerando del presente dictamen y la normatividad aplicable.

CUARTO. Se apercibe a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., que, en caso de no cumplir con las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos en los términos señalados, se procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice la expedición del certificado como partido político local e informe al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos correspondientes



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/085/2019



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"***IEC/CG/086/2019**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ELECTORAL 31/2019, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Técnica y de los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba modificar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos, como consecuencia de los efectos en el cumplimiento de la Sentencia Electoral 31/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VIII. El día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, mediante los cuales se resolvió, respectivamente, la pérdida del registro como partidos políticos nacionales del Partido Nueva Alianza, y el Partido Encuentro Social.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IX. En fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave INE/UTVOPL/9476/2018, de fecha cuatro (04) del mismo mes y año, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XII. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/002/2019, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2019.
- XIII. En fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza el Juicio Electoral en contra del Acuerdo descrito en el antecedente anterior.
- XIV. El catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva 07/2019, mediante la cual revocó el Acuerdo IEC/CG/002/2019, por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

permanentes y actividades específicas de los partidos políticos y se ordenó a esta autoridad incluir al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento local.

- XV. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento a la Sentencia Definitiva 07/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/009/2019, incluyéndose al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019.
- XVI. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto, emitió los Acuerdos IEC/CG/024/2019 y IEC/CG/025/2019, mediante los cuales resolvió como procedentes las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., y Coahuila Incluyente, A.C., con el fin de constituirse, respectivamente, como partido político local a partir del primer día del mes de julio del año en curso.
- XVII. Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2019, mediante el cual se determinó la improcedencia de la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. Asimismo, el veintiséis (26) de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/029/2019, mediante el cual aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, como resultado de la constitución de los partidos políticos locales denominados Unidos y Partido de la Revolución Coahuilense.
- XIX. El día siete (07) de mayo del presente año, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, José Luis López Cepeda, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano, en contra del Acuerdo que determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- XX. El día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 20/2019, que revocó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila identificado con la clave IEC/CG/027/2019, correspondiente a la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/044/2019, mediante el cual declaró procedente la solicitud presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. De igual forma, el día veintiocho (28) de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CG/045/2019, mediante el cual se modificó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos locales, derivado del cumplimiento de la Sentencia 20/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. El día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dentro de los autos del expediente SM-JRC-31/2019, revocó la resolución de fecha veinticinco (25) de junio del presente año, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dejando sin efectos las actuaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019.
- XXIV. Posteriormente, el día nueve (09) de agosto del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia 26/2019, ordenando al Instituto Electoral de Coahuila, proceder conforme al apartado de efectos de dicha resolución.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XXV. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/076/2019, mediante el cual se modificó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2019, como consecuencia de dejar sin efecto las actuaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, y en atención a la Sentencia pronunciada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXVI. Que el día siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo IEC/CG/077/2019, en cumplimiento a la Sentencia 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió sobre la solicitud presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. Asimismo, durante la Sesión Extraordinaria celebrada el día siete (07) de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/078/2019, aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2019, como consecuencia del cumplimiento de la Sentencia 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII. El día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a través de sus respectivos representantes, los partidos políticos Morena y Acción Nacional, interpusieron sendos medios de impugnación en contra del Acuerdo IEC/CG/077/2019, mediante el cual se le otorgó el registro como partido político local a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XXIX. El día tres (03) de octubre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Electoral 31/2019, recaída dentro de los expedientes 47/2019 y 48/2019 acumulados, resolvió los medios de impugnación descritos en el antecedente anterior, por lo que revocó el Acuerdo IEC/CG/077/2019, que declaraba procedente la solicitud de registro presentada



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y se ordenó a este Instituto proceder conforme al apartado de efectos de dicha sentencia.

- XXX. El día (08) ocho de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/085/2019, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., en cumplimiento a la Sentencia Electoral 31/2019, recaída dentro de los expedientes 47/2019 y 48/2019 acumulados, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXXI. El mismo día, la Comisión de Prerrogativas y Partidos emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/025/2019 mediante el cual se aprobó modificar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos, como consecuencia de los efectos en el cumplimiento de la Sentencia Electoral 31/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, proponiendo además que, este se sometiera a la consideración del Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g), señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales, y leyes electorales de los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos, como a los candidatos independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"(...)

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)"

OCTAVO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como la ministración oportuna. En consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que les hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos en su parte conducente al financiamiento público, refiere lo siguiente:

**(...)*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

1. *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos conforme lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representantes en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo I del presente artículo, y*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*
- 3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en surta efectos su registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

(...)"

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, éste deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, dicho artículo igualmente señala que, las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con lo descrito a supra líneas, es decir, el cálculo y los factores a considerar para el mismo, habrán de establecerse en las legislaciones locales respectivas.

DÉCIMO TERCERO. En ese sentido, el artículo 58 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"(...)

Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
- ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
- iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

b) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

(...)"

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 58, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

electoral estatal, con corte al mes de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, de conformidad con los datos proporcionados a través del oficio INE/UTVOPL/9476/2018, de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ascendió a un total de dos millones ciento setenta y ocho mil treinta y dos (2, 178,032) ciudadanos.

Cabe destacar que, el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018 en \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Siendo entonces que el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil dieciocho (2018), equivale a \$52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

Por lo anterior, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, con corte al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018, da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 de \$114,107,096.48 (ciento catorce millones ciento siete mil noventa y seis pesos 48/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón	Valor diario de la UMA en 2018 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de
-----------------------------------	--------------------------------------	---------	---



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

electoral (30 de septiembre de 2018)			Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,178,032	\$ 80.60	\$ 52.39	\$ 114,107,096.48

DÉCIMO QUINTO. Que, al día de la emisión del Acuerdo IEC/CG/009/2019, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta autoridad electoral fueron:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido de la Revolución Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Partido Unidad Democrática de Coahuila
7. Partido Movimiento Ciudadano
8. Partido Morena.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, acorde con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, y 58, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto total del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias, determinado en el considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo, se distribuirá el 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante conforme al porcentaje de votación que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En consecuencia, de acuerdo con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual se renovó a las y los integrantes del Congreso Local, los partidos políticos que rebasan el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales y, por tanto, se ubican en el supuesto previsto para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2019, son los siguientes:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366,325	35.91%
Partido Revolucionario Institucional	432,642	42.41%
Partido de la Revolución Democrática	37,445	3.67%
Partido Unidad Democrática de Coahuila	48,954	4.80%
Partido Morena	134,810	13.21%
Total	1,020,176	100%

Por consiguiente, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio anual, aprobado por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva 07/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedó de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 6,846,425.79	\$28,681,519.15	\$35,527,944.94
2. PRI	432,642	42.41%	\$ 6,846,425.79	\$33,873,827.36	\$40,720,253.15
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 6,846,425.79	\$2,931,766.83	\$9,778,192.62
4. UDC	48,954	4.80%	\$ 6,846,425.79	\$3,832,867.23	\$10,679,293.02
5. MORENA	134,810	13.21%	\$ 6,846,425.79	\$10,554,986.96	\$17,401,412.75
TOTALES	1020176	100.00%	\$34,232,128.94	\$79,874,967.54	\$114,107,096.48

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el financiamiento anual para actividades específicas



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

corresponderá al 3% del monto total que se fijó en el mismo año para el sostenimiento de las actividades ordinarias, siendo entonces lo siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2019
Para actividades ordinarias permanentes	\$114,107,096.48
Para actividades específicas	\$3,423,212.89
Total	\$117,530,309.37

De igual forma, el financiamiento público para actividades específicas, se distribuye el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, de acuerdo a la elección local inmediata anterior de diputados.

Siendo entonces, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019, el financiamiento público a partidos políticos para el sostenimiento de actividades específicas aprobado para el ejercicio anual 2019, quedó de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 205,392.77	\$860,445.57	\$1,065,838.35
2. PRI	432,642	42.41%	\$ 205,392.77	\$1,016,214.82	\$1,221,607.59
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 205,392.77	\$87,953.00	\$293,345.78
4. UDC	48,954	4.80%	\$ 205,392.77	\$114,986.02	\$320,378.79
5. MORENA	134,810	13.21%	\$ 205,392.77	\$316,649.61	\$522,042.38
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

Finalmente, las cantidades correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de cada partido político, se ejercen en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal, por lo que, el avance durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2019, representó:

PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2019	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$57,053,548.24



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2019	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades específicas	\$1,711,606.45
TOTAL	\$58,765,154.69

DÉCIMO OCTAVO. No obstante, es necesario señalar que, en virtud de que el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante los Acuerdos IEC/CG/024/2019 e IEC/CG/025/2019, la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C. y Coahuila Incluyente, A.C., para constituirse a partir del primer día del mes de julio del año en curso, como partidos políticos locales, bajo la denominación de Unidos y Partido de la Revolución Coahuilense, respectivamente, el financiamiento público constituye una prerrogativa inherente a la condición que los partidos políticos previamente referidos gozan a partir de su creación, misma que garantiza que reciban en forma equitativa los recursos para sus actividades, tal como lo dispone el artículo 58, numeral 2, inciso a) y b), y numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra señala:

(...)

Artículo 58.

2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del presente artículo, y*
- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(...)"

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/029/2019, aprobado el día veintiséis (26) de abril del presente año, incluir a los partidos políticos de reciente creación dentro de la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019, solo en la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir del mes de julio del año en curso, resultando entonces, por concepto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el siguiente cálculo anual:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 6,572,568.76	\$27,534,258.39	\$34,106,827.14
2. PRI	432,642	42.41%	\$6,572,568.76	\$32,518,874.27	\$39,091,443.03
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 6,572,568.76	\$2,814,496.16	\$9,387,064.92
4. UDC	48,954	4.80%	\$6,572,568.76	\$3,679,552.54	\$10,252,121.30
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,572,568.76	\$10,132,787.48	\$16,705,356.24
6. UNIDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
7. PRC	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
TOTALES	1020176	100.00%	\$32,862,843.79	\$76,679,968.83	\$114,107,096.49

De igual forma, la distribución del monto para actividades específicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 58, numeral 2, inciso b), se determinó de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$146,709.12	\$860,445.57	\$1,007,154.70



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
2. PRI	432,642	42.41%	\$146,709.12	\$1,016,214.82	\$1,162,923.95
3. PRD	37,445	3.67%	\$146,709.12	\$87,953.00	\$234,662.13
4. UDC	48,954	4.80%	\$146,709.12	\$114,986.02	\$261,695.14
5. MORENA	134,810	13.21%	\$146,709.12	\$316,649.61	\$463,358.73
6. UNIDOS	N/A	N/A	\$146,709.12	N/A	\$146,709.12
7. PRC	N/A	N/A	\$146,709.12	N/A	\$146,709.12
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

DÉCIMO NOVENO. Posteriormente, el día veintiocho (28) de junio del año en curso, en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/044/2019, se declaró procedente la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", a partir del primer día del mes de julio del año en curso.

Luego entonces, al haberse declarado como procedente la solicitud de registro, en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, el Consejo General de este Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/045/2019, los montos que, por concepto de financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes y específicas, le correspondía al partido político local de nueva creación.

Por tanto, la cantidad anual que se fijó para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se muestra en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2019					
PADRÓN ELECTORAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018	VALOR DIARIO DE LA UMA EN 2018	PORCENTAJE	RESULTADO	TOTAL A REPARTIR	2% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
2,178,032	\$80.60	65%	\$52.39	\$114,107,096.48	\$2,282,141.93



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Asimismo, se llevó a cabo el cálculo correspondiente al financiamiento de actividades específicas, considerando que los partidos políticos de reciente creación solo participarían del treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria, conforme lo señalado en el artículo 58, numeral 2, inciso b), resultando:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2019					
TOTAL ORDINARIO	PORCENTAJE	TOTAL A REPARTIR	30% (IGUALITARIO)	70% (PORCENTAJE DE VOTOS)	30% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
\$114,107,096.48	3%	\$3,423,212.89	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$128,370.48

Es así que, al considerarse en el Acuerdo IEC/CG/045/2019 la inclusión del partido político local de nueva creación, denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, el total de la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio anual 2019, quedó de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$6,435,640.24	\$26,960,628.00	\$33,396,268.24
2. PRI	432,642	42.41%	\$6,435,640.24	\$31,841,397.72	\$38,277,037.96
3. PRD	37,445	3.67%	\$6,435,640.24	\$2,755,860.82	\$9,191,501.06
4. UDC	48,954	4.80%	\$6,435,640.24	\$3,602,895.20	\$10,038,535.44
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,435,640.24	\$9,921,687.74	\$16,357,327.98
6. UNIDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
7. PRC	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
8. EZ-PRO	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
TOTALES	1020176	100.00%	\$32,178,201.21	\$75,082,469.48	\$114,107,096.49

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$128,370.48	\$860,445.57	\$988,816.06
2. PRI	432,642	42.41%	\$128,370.48	\$1,016,214.82	\$1,144,585.30



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
3. PRD	37,445	3.67%	\$128,370.48	\$87,953.00	\$216,323.49
4. UDC	48,954	4.80%	\$128,370.48	\$114,986.02	\$243,356.50
5. MORENA	134,810	13.21%	\$128,370.48	\$316,649.61	\$445,020.09
6. UNIDOS	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
7. PRC	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
8. EZ-PRO	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

A razón de lo anterior, se estima pertinente aclarar que, como se ha señalado de manera previa, por lo que hace a los partidos políticos de reciente creación, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) y b) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 58, numeral 1, 2, inciso a) y b) y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cantidades que resulten del financiamiento público serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Luego entonces, conforme lo descrito de manera previa, a través del Acuerdo IEC/CG/045/2019, se determinó el monto que recibirían tanto los partidos políticos de nueva creación, como el resto de los partidos políticos locales, a partir del mes de julio y hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), como a continuación se señala:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE, DENTRO DEL EJERCICIO ANUAL 2019	
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
1. PAN	\$16,698,134.12
2. PRI	\$19,138,518.98
3. PRD	\$4,595,750.53
4. UDC	\$5,019,267.72
5. MORENA	\$8,178,663.99
6. UNIDOS	\$1,141,070.96
7. PRC	\$1,141,070.96



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE, DENTRO DEL EJERCICIO ANUAL 2019	
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
8. EZ-PRO	\$1,141,070.96
TOTALES	\$57,053,548.24

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019	
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
1. PAN	\$494,408.03
2. PRI	\$572,292.65
3. PRD	\$108,161.74
4. UDC	\$121,678.25
5. MORENA	\$222,510.05
6. UNIDOS	\$64,185.24
7. PRC	\$64,185.24
8. EZ-PRO	\$64,185.24
TOTALES	\$ 1,711,606.45

VIGÉSIMO. Ahora bien, inconformes con la Sentencia Electoral 20/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, promovieron diversos medios de impugnación que fueron resueltos el día dieciocho (18) de julio del presente año, por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SM-JRC-31/2019 y acumulados, por lo que se determinó revocar la Sentencia Local, dejando sin efecto las actuaciones que realizó el Instituto Electoral de Coahuila con motivo de su cumplimiento.

En consecuencia, al dejar sin efecto lo actuado por este Instituto, se volvió al estado en que se tenía antes del cumplimiento de la Sentencia Electoral 20/2019, reajustándose a través del Acuerdo IEC/CG/076/2019, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la diferencia que se generó a cada partido político al prever en la ministración del mes de julio al partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En ese orden, la ministración de las prerrogativas relativas al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas se distribuyen a los partidos políticos de forma mensual conforme al calendario presupuestal aprobado, mismo que incluye a partir de julio del año en curso a los partidos políticos locales de recientes creación denominados Unidos y Partido de la Revolución Coahuilense.

VIGÉSIMO PRIMERO. No obstante, la Sentencia Electoral pronunciada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciocho (18) de julio del año en curso, ordenaba al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitir una nueva resolución que adoptara los razonamientos de dicha ejecutoria, en relación con la validación de una asamblea distrital celebrada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

Luego entonces, en cumplimiento a la resolución pronunciada por la Sala Regional, la autoridad jurisdiccional local dictó la Sentencia Electoral 26/2019, misma que ordenó al Instituto Electoral de Coahuila proceder conforme al apartado de efectos de dicha resolución, para emitir posteriormente un nuevo acuerdo en el que se pronunciara sobre la procedencia o no del registro como partido político local de la organización ciudadana Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

En ese tenor, el día siete (07) de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local emitió el Acuerdo IEC/CG/077/2019, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana en comento, para constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como consecuencia de lo anterior, al declararse procedente la solicitud de registro como partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, fue incluido en la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, en su parte proporcional a la anualidad, a partir del mes de septiembre, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año 2019, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 2, inciso a) y numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 51, numeral 2, inciso a) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es así que, al considerarse en el Acuerdo IEC/CG/078/2019, de fecha siete (07) de septiembre del año en curso, la inclusión del partido político local en mención, el total de la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

redistribución del financiamiento público para el presente ejercicio, se conformó de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$11'132,089.41
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12'759,012.65
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$3'063,833.69
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$3'346,178.48
MORENA	\$5'452,442.66
UNIDOS	\$760,713.98
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$760,713.98
EZ-PRO	\$760,713.98
TOTALES	\$38'035,698.81

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$329,605.35
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$381,528.43
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$72,107.83
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$81,118.83
MORENA	\$148,340.03
UNIDOS	\$42,790.16



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$42,790.16
EZ-PRO	\$42,790.16
TOTALES	\$1'141,070.97

VIGÉSIMO SEGUNDO. Inconformes con el Acuerdo IEC/CG/077/2019, mediante el cual el Consejo General de este Instituto, declaró procedente la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituirse como partido político local en esta entidad, los representantes de los partidos políticos Morena y Acción Nacional, interpusieron sendos medios de impugnación, que fueron resueltos a través de la Sentencia Electoral 031/2019, recaída dentro de los expedientes 47/2019 y 48/2019 acumulados, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día tres (03) de octubre del año en curso.

Dicha resolución, revocó el Acuerdo descrito en el párrafo que antecede, y dejó insubsistente todo lo actuado a partir del mismo, por lo que sus efectos también se impusieron al Acuerdo IEC/CG/078/2019, mediante el cual se incluía al partido político local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, en la redistribución del financiamiento público a partir del mes de septiembre del año en curso.

En ese tenor, al volver al estado que se tenía antes, siendo esto de realización posible, lo procedente es ajustar las cantidades a fin de considerar las prerrogativas de los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público conforme al Acuerdo IEC/CG/076/2019, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia, debe primero señalarse la diferencia existente entre las cantidades que correspondían a los partidos políticos conforme al Acuerdo IEC/CG/076/2019, y aquellas que se calcularon a través del Acuerdo IEC/CG/078/2019, esto como resultado de haber otorgado el registro como partido político local a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., siendo entonces, lo siguiente:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

POR ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO ORDINARIO PERMANENTE			
PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE CONFORME AL CÁLCULO DEL ACUERDO IEC/CG/076/2019	MINISTRACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE CONFORME AL CÁLCULO DEL ACUERDO IEC/CG/078/2019	DIFERENCIA ENTRE AMBOS
1. PAN	\$2,842,235.60	\$2,783,022.35	\$59,213.25
2. PRI	\$3,257,620.25	\$3,189,753.16	\$67,867.09
3. PRD	\$782,255.41	\$765,958.42	\$16,296.99
4. UDC	\$854,343.44	\$836,544.62	\$17,798.82
5. MORENA	\$1,392,113.02	\$1,363,110.67	\$29,002.35
6. UNIDOS	\$190,178.49	\$190,178.49	\$ 0.00
7. PRC	\$190,178.49	\$190,178.49	\$ 0.00
8. EZ-PRO	N/A	\$190,178.49	N/A
TOTAL	\$9,508,924.71	\$9,508,924.71	\$190,178.49

POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE CONFORME AL CÁLCULO DEL ACUERDO IEC/CG/076/2019	MINISTRACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE CONFORME AL CÁLCULO DEL ACUERDO IEC/CG/078/2019	DIFERENCIA ENTRE AMBOS
1. PAN	\$83,929.56	\$82,401.34	\$1,528.22
2. PRI	\$96,910.33	\$95,382.11	\$1,528.22
3. PRD	\$19,555.18	\$18,026.96	\$1,528.22
4. UDC	\$21,807.93	\$20,279.71	\$1,528.22
5. MORENA	\$38,613.23	\$37,085.01	\$1,528.22
6. UNIDOS	\$12,225.76	\$10,697.54	\$1,528.22
7. PRC	\$12,225.76	\$10,697.54	\$1,528.22
8. EZ-PRO	N/A	\$10,697.54	N/A
TOTAL	\$285,267.74	\$285,267.74	\$10,697.54

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto, estima necesario que la diferencia correspondiente al mes de septiembre que se generó al considerar en la ministración a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local, se garantice su pago durante el mes de octubre a los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público conforme al Acuerdo IEC/CG/076/2019.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VIGÉSIMO TERCERO. De igual forma, la Sentencia Electoral 31/2019, recaída dentro de los expedientes 47/2019 y 48/2019 acumulados, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su apartado de efectos, ordenó a este Instituto, una vez realizado en su totalidad el procedimiento previsto en el artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunciarse sobre la procedencia del registro de la organización ciudadana Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

En atención a ello, el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CG/085/2019, cuyo resolutivo segundo a la letra señala:

" (...)

***SEGUNDO.** De conformidad con lo señalado en la Sentencia Electoral 31/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara procedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación de "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente dictamen.*

(...)"

Por consiguiente, ante el registro como partido político local, lo procedente es incluirlo en la redistribución del financiamiento público y prerrogativas, en la parte proporcional al ejercicio 2019, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 2, inciso a) y numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 51, numeral 2, inciso a) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es así que, al considerarse en el presente Acuerdo la inclusión del partido político local, denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, el total de la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, a partir del mes de octubre y hasta concluir el presente ejercicio anual, se muestra en las tablas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$8'349,067.06



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$9'569,259.49
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$2'297,875.27
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$2'509,633.86
MORENA	\$4'089,332.00
UNIDOS	\$570,535.48
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$570,535.48
EZ-PRO	\$570,535.48
TOTALES	\$28,526,774.12

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$247,204.01
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$286,146.33
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$54,080.87
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$60,839.13
MORENA	\$111,255.02
UNIDOS	\$32,092.62
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$32,092.62
EZ-PRO	\$32,092.62
TOTALES	\$855,803.22



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

No obstante, como había quedado establecido en el considerando Vigésimo Segundo del presente Acuerdo, la diferencia correspondiente al mes de septiembre que se generó al prever en el financiamiento público a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local, será garantizada durante la ministración del mes de octubre, entre los partidos políticos con derecho a ello conforme el Acuerdo IEC/CG/076/2019, por lo tanto, dicho reajuste que se realizará por única ocasión, quedaría de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE			
PARTIDO POLÍTICO	A	B	C
	MINISTRACIÓN DEL MES DE OCTUBRE	MINISTRACIÓN DE LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE	TOTAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE A + B=C
1. PAN	\$2,783,022.35	\$59,213.25	\$2,842,235.60
2. PRI	\$3,189,753.16	\$67,867.09	\$3,257,620.25
3. PRD	\$765,958.42	\$16,296.99	\$782,255.41
4. UDC	\$836,544.62	\$17,798.82	\$854,343.44
5. MORENA	\$1,363,110.67	\$29,002.35	\$1,392,113.02
6. UNIDOS	\$190,178.49	-	\$190,178.49
7. PRC	\$190,178.49	-	\$190,178.49
8. EZ- PRO	\$190,178.49	N/A	\$190,178.49
TOTAL	\$9'508,924.69	\$190,178.50	\$9,699,103.19

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE			
PARTIDO POLÍTICO	A	B	C
	MINISTRACIÓN DEL MES DE OCTUBRE	MINISTRACIÓN DE LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE	TOTAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE A + B=C
1. PAN	\$82,401.34	\$1,528.22	\$83,929.56
2. PRI	\$95,382.11	\$1,528.22	\$96,910.33
3. PRD	\$18,026.96	\$1,528.22	\$19,555.18
4. UDC	\$20,279.71	\$1,528.22	\$21,807.93
5. MORENA	\$37,085.01	\$1,528.22	\$38,613.23
6. UNIDOS	\$10,697.54	\$1,528.22	\$12,225.76
7. PRC	\$10,697.54	\$1,528.22	\$12,225.76
8. EZ-PRO	\$10,697.54	N/A	\$10,697.54
TOTAL	\$285,267.75	\$10,697.54	\$295,965.28



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Finalmente, es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo fueron incluidos dos decimales.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en cuanto al monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2019 por aportaciones de militantes, así como el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes para la misma anualidad, se atiende a lo previamente resuelto por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en, los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y con motivo de dar cumplimiento a la Sentencia 31/2019, recaída dentro de los expedientes 47/2019 y 48/2019 acumulados, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones legales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEC/CG/078/2019, de fecha siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento a los efectos de la Sentencia 31/2019, recaída dentro de los expedientes 47/2019 y 48/2019 acumulados, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día tres (03) de octubre del año en curso.

SEGUNDO. Se aprueba el reajuste en la ministración correspondiente al mes de octubre en los términos precisados en el considerando Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero del



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

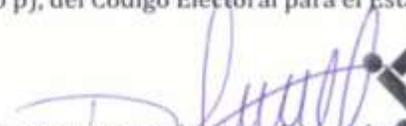
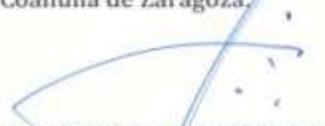
presente Acuerdo, con motivo de la diferencia que se generó al prever en la ministración del mes de septiembre al partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

TERCERO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$117'530,309.37 (ciento diecisiete millones, quinientos treinta mil trescientos nueve pesos 37/100 M.N.).

CUARTO. Se aprueba incluir al partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, en el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, en la parte proporcional al ejercicio 2019, en los términos establecidos en el considerando Vigésimo Tercero del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN PARÍAS **FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**
CONSEJERA PRESIDENTA **SECRETARIO EJECUTIVO**

La presente foja corresponde a la parte final del acuerdo número IEC/CG/086/2019

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx